



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II, IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, presenta a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2022, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación en 23 de diciembre del 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades, la posibilidad de crear la

iniciativa respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo inciso c) de la fracción IV del citado numeral.

El Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato tuvo que adecuar el Marco Normativo del Estado para poder dar cumplimiento al ordenamiento Federal. La intención del legislador fue producir un fortalecimiento en la hacienda pública municipal, ello mediante el otorgamiento de la facultad de proponer y justificar su propio esquema tributario, dado que es este órgano de gobierno es quien enfrenta directamente las necesidades derivadas de su propia organización y funcionamiento.

Estructura Normativa

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones de Mejoras;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales.

- IX. De los Ingresos extraordinarios;
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII. De los Ajustes;
- XIII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

I. Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Al tratarse la presente de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por lo que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, debe existir un equilibrio entre el ingreso y el gasto.

En congruencia con el entorno económico nacional estatal y regional, la presente propuesta aplica en la mayoría de sus conceptos una actualización de tarifas conforme al factor de inflación esperado para el próximo ejercicio fiscal que es de 3.95% de acuerdo con los indicadores establecidos por el Banco de México y los datos hechos del conocimiento del Municipio de Silao de la Victoria por parte de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el clasificador por objeto de ingreso. Todo lo anterior se encuentra alineado con los

generales previstos en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a toda la normatividad aplicable en el Estado de Guanajuato.

II. De los Conceptos de Ingresos

Respecto a los conceptos de ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, la presente iniciativa se sujeta lo dispuesto en la presente Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

III. Impuestos

En la iniciativa que se pone a consideración de este H. Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

A. Impuesto Predial

En lo que respecta al artículo 4 de la presente iniciativa, el mismo se mantiene en los términos de la Ley de Ingresos Vigente para el municipio de Silao de la Victoria.

Respecto a los valores que se aplicarán a los inmuebles contenidos en el artículo 5 de la presente Iniciativa, solo se ajustan lo montos al índice de inflación conforme al criterio del 3.95%

B. Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles

En referencia al artículo 7 de la Iniciativa en comento, se propone un ajuste en la determinación de los montos de acuerdo con una tasa de tarifa progresiva, mecanismo que ya se aplica en varios municipios del Estado. Para ello, se debe contemplar lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV: **“los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”**. Es ejemplo de ello, las contribuciones que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles, lo cual incluye en la especie al Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

De igual forma, la Constitución Federal en su párrafo tercero enuncia que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, proponen a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y son identificados con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Para su validez constitucional, es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Es oportuno mencionar, que los impuestos tienen como elementos esenciales los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán reflejar según sus posibilidades económicas.

El objeto visto como elemento del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se justifica en todos aquellos bienes que se encuentran ubicados dentro del territorio del Municipio de Silao de la Victoria, así como los derechos relacionados con los mismos.

Con relación a los sujetos del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, son todas aquellas personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio.

La base gravable de este impuesto consiste en el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado, el cual tendrá vigencia de dos años o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Son supuestos legales de causación de impuesto en mención, la realización de los siguientes actos: traslativos de dominio de bienes inmuebles, todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades, así como la compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad, entre otros actos que la ley señala.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la

implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

El principio de proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

En lo que respecta a la progresividad como se advierte en los rangos, como en las cuotas fijas y, por último, en las tasas, el principio de progresividad se da en razón de una función creciente en la capacidad económica de los sujetos del impuesto, que crece en razón de la riqueza o del causante del impuesto. Es decir, el gravamen aumenta cuanto mayor es la capacidad económica de la persona obligada al pago del impuesto. Como se advierte en el primer rango, en la columna de la cuota fija que se puede ver en el decreto, la progresividad del impuesto reduce la presión sobre las personas con menos ingresos, con la finalidad de lograr una mejor distribución de la riqueza.

El segundo lugar, la proporcionalidad recae sobre la capacidad económica o contributiva del sujeto obligado. Este principio consiste en que las cargas públicas deben ser a razón de las capacidades respectivas del contribuyente, por lo que debe hacerse diferenciación para que quien tenga mayor capacidad tribute en mayor medida. Por ello, se establece la exención del pago de la cuota fija para las transacciones que se encuentran en el rango de \$0.01 a \$500,000.00, que de

conformidad con el artículo 402 fracción I inciso a) del Código Territorial para el Estado de Guanajuato, comprende a los fraccionamientos o desarrollos habitacionales populares.

En lo que respecta a la equidad tributaria, esta se puede definir como aquel principio derivado del valor justicia en virtud del cual, por mandato constitucional, y de acuerdo con la interpretación jurídica, las leyes tributarias deben otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en todos los aspectos de la relación tributaria. En el caso que nos ocupa, por tratarse de un impuesto cuyo objeto es la adquisición de bienes inmuebles independientemente de quien lo realice, se cumple el principio de equidad pues no establece la exclusión de pago del mismo, salvo los supuestos contenidos en el último párrafo del artículo 179 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

El ajuste que se propone, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar con base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se reconoció

por parte de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito en materia de amparo, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Guanajuato, lo anterior, se justifica con los anexos que se agregan a la presente iniciativa marcados como anexo 2, ello con el objeto de que los órganos de valoración legislativa cuenten con los documentos idóneos para poder aprobar, si así se considera, el presente artículo en los términos del decreto.

A través de un análisis técnico se propone la siguiente tabla progresiva que cumple con los parámetros constitucionales y proporcionales de los tributos y en donde se garantiza el principio de equidad, a efecto de que el que menos riqueza tenga menor contribuya con el gasto público; y el que mayor riqueza genere mayor sea su contribución al gasto público. Por lo anterior se garantiza que las casas de interés social y las casas populares incluso inmuebles de menor valor sigan contribuyendo con el mismo rango del 0.5% a efecto de que no sean afectadas las familias de bajos recursos. Para tal efecto se anexan los análisis técnicos que justifican el cumplimiento de los principios de progresividad, proporcionalidad y equidad. **Anexo 2.**

Los factores tienen la discrecionalidad de que al ser aplicados al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente: $X_i = (C_{Pi} + 1 - C_{Pi}) / (L_{Si} - L_{ii})$. Se anexan los factores y el desarrollo de la fórmula que se utilizó para establecer la proporcionalidad de los rangos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. **Anexo 2.**

El Municipio de Silao de la Victoria, es uno de los municipios del Estado de Guanajuato que presenta más operaciones inmobiliarias de compra venta, lo que genera grandes exigencias de calidad en las funciones y servicios públicos, generando con ello un mayor gasto por parte del gobierno municipal.

Es por todo lo anterior que se propone una adecuación a la tasa vigente del 0.5%, para que en su lugar se establezca una tabla progresiva que refleje una capacidad contributiva mayor y acorde al valor inmobiliario del municipio, generando mayores ingresos de libre disposición, con los que se logrará la satisfacción de la demanda de servicios públicos a cargo del gobierno municipal, pero, respetando la base mínima que prevé la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, tratándose de vivienda popular o de interés social.

C. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles

Respecto al artículo 8 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

D. Impuesto de Fraccionamientos

En cuanto al artículo 9 de la Iniciativa no se agregan conceptos nuevos, de igual forma los montos se ajustaron de conformidad con el índice de inflación previsto, siendo este de 3.95%.

E. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Respecto al artículo 10 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

F. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Respecto al artículo 11 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

G. Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Respecto al artículo 12 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

H. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares

En cuanto al artículo 13 de la Iniciativa no se agregan conceptos nuevos, de igual forma los montos se ajustaron de conformidad con el índice de inflación previsto, siendo este de 3.95%.

IV. Derechos

La Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 2 establece los distintos tipos de ingresos que puede percibir el municipio, dividiéndolos en ordinarios y extraordinarios; señala a su vez en su fracción I, los distintos ingresos ordinarios, siendo las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones; asimismo describe en su inciso A) las distintas contribuciones, entre las que se encuentran los derechos, de los que señala en el numeral 2 del referido inciso A) que éstos son las contraprestaciones de dinero que la ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público.

Ha de señalarse también, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV de su artículo 31 contiene los principios de justicia tributaria, que son la proporcionalidad y la equidad, señalándose que en las contribuciones que se denominan como derechos por servicios, la proporcionalidad debe considerarse al existir una adecuación entre el monto del tributo y el costo que

representa para el Estado la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución; es pues, la proporcionalidad y equidad se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, tal como establece la tesis jurisprudencial de rubro DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS, mismos principios que se han privilegiado en la presente iniciativa de ley.

A. Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales

En lo que respecta al artículo 14 de la Iniciativa donde se contempla el servicio medido de agua potable, en específico la fracción I inciso A, B, C, D y E el ajuste que se plantea en las tarifas es de acuerdo a un esquema de incremento lineal, mismo mediante el cual se va actualizando el valor tarifario de cada uno de los tipos de consumo, de acuerdo al costo del metro cubico de agua, que permite que al final del año el incremento real sea de conformidad con el índice de inflación propuesta para el 2022 que es del 2.0%.

De igual forma que la fracción I, la fracción II del artículo 14 denominada "agua potable a cuotas fijas", sufre una modificación real de 2.0%, que al igual que la fracción anterior, se va actualizando mes con mes de forma lineal, permitiendo ir ajustando durante el transcurso de los 12 meses las tarifas correspondientes.

Respecto a la fracción III del artículo 14 de la presente iniciativa, los ajustes al monto de cobro por este servicio se mantienen inferiores al límite del índice de inflación que es del 3.0%, manteniendo los criterios y los conceptos respecto a la Ley de Ingresos Vigente.

En la fracción III, inciso b) Artículo 14 referente a las tarifas por drenaje y alcantarillado, se mantienen todos los conceptos respecto a la Ley de Ingresos Vigente, con excepción del inciso b, concepto que se agrega a la presente iniciativa y tiene como sustento el cobro ya existente que se genera del inciso f de la misma fracción, solo que en el caso del inciso b, mediante el que se propone aplicar la misma tasa de 20% para el precio que tenga el metro cubico 101 del giro que corresponda a cada usuario que se descargue a la red más de cien metros cúbicos mensuales. Este cargo se refiere a los usuarios que se suministra el agua potable por medios diferentes a los de SAPAS y lo que se está haciendo simplemente el cargo que el que se aplica a quienes consumen agua de SAPAS y descargan sus aguas residuales a la red, es por esto que se ajusta la redacción para lograr así, que los usuarios de la red de drenaje bajo el esquema de comerciales e industriales también paguen cuota por descargas de aguas residuales que no provengan de un suministro de agua potable bajo la infraestructura del SAPAS.

Si bien es un nuevo concepto, éste causa justificación en el hecho que si bien un usuario doméstico tiene el derecho de contratar el servicio de agua potable al igual que aquel usuario comercial o industrial, no es correcto que solo el usuario doméstico tenga la obligación de pagar una cuota por descarga a la red de drenaje cuando el servicio de agua no proviene de la infraestructura de SAPAS, por su parte, el usuario comercial o industrial, puede descargar sin que se le imponga ningún monto. De lo anterior debemos tomar en cuenta dos situaciones la equidad en temas de tarifarios y el tema ambiental respecto al costo que produce el tratamiento de las aguas residuales provenientes de estos usuarios tanto comerciales como industriales.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y con la ley de ingresos vigente, el municipio de Silao bajo su sistema operador, no puede hacer el cobro a los usuarios de la red de drenaje tanto comerciales como industriales, pero si lo puede realizar a

usuarios bajo el esquema de servicio doméstico. Es importante contemplar lo anterior, toda vez que los usuarios comerciales e industriales suelen arrojar a la red de drenaje, sustancias que para su debido tratamiento le cuestan más recursos al sistema, por lo que se solicita a este órgano legislativo, se pueda agregar el concepto presentado en el inciso b de la fracción III del artículo 14.

Respecto a la fracción IV inciso c) del artículo 14 proponemos incluir una figura para cobrar a los usuarios no domésticos que se suministran por medios propios el agua potable, de acuerdo al porcentaje referido en la fracción III inciso b) del artículo en mención realizar el de la presente iniciativa, los ajustes al monto de cobro por este servicio se mantienen inferiores al límite del índice de inflación que es del 3.0%, manteniendo los criterios y los conceptos respecto a la Ley de Ingresos Vigente.

Así mismo se realiza la propuesta para rectificar la redacción de inclusión en el del inciso c) de la fracción IV, se encuentra bajo el mismo criterio de la fracción anterior, toda vez, que si bien si se contempla el cobro para usuarios no domésticos en la fracción inmediata, por lo que se solicita al H. Congreso del Estado por medio de su Comisión Dictaminadora se pueda agregar el concepto a la Ley de Ingresos 2022.

En cuanto a las fracciones V a XV del artículo en comento, los montos se ajustan por debajo del índice inflacionario, no agregando nuevos conceptos.

Lo que respecta a la fracción XVI, solo se agrega una tabla de valores de conformidad con la NOM-002-SEMARNAT-1996, dando certeza jurídica al usuario doméstico. En cuanto al resto de la fracción los conceptos subsisten conforme a la Ley Vigente y los montos se ajustan por debajo del índice de inflación propuesto para el año 2022.

En cuanto a la fracción XVII, se mantienen todos los conceptos, ajustando únicamente la fracción por debajo del índice de inflación.

B. Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, a partir del 01 de enero del 2014 ha sido el encargado de pagar directamente el costo de la energía eléctrica que se utiliza para el servicio de alumbrado público, así como de erogar todos los costos y gastos que se requieren para la prestación de dicho servicio.

De acuerdo a los Artículos 228-H, 228-I, 228-J, 228-K, y 228-L de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, la Tesorería Municipal hará el cálculo y determinará el cobro que se llevará a cabo a los ciudadanos como contraprestación a este servicio. Por lo anteriormente expuesto se incluye en esta Ley de Ingresos para el Municipio del Silao de la Victoria, el cobro del derecho de alumbrado público y las facilidades administrativas que para el pago del mismo concede el H. Ayuntamiento en funciones.

C. Por los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, y Disposición final de Residuos.

En cuanto al artículo 16 de la presente Iniciativa, no se agregan conceptos nuevos respecto a la prestación de dichos servicios, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 3.95%.

D. Por los servicios de panteones

Respecto al artículo 17 de la presente Iniciativa, no se agregan conceptos nuevos en la prestación de dichos servicios, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 3.95%.

E. Por los servicios de Rastro

En lo que refiere al artículo 18 de la presente iniciativa, no se agregan conceptos nuevos, solamente se realizó el cálculo respecto al índice estimado de inflación del 3.95%.

F. Servicios de Seguridad Pública

En lo que refiere al artículo 19 de la presente iniciativa, no se agregan conceptos nuevos, solamente se realizó el cálculo respecto al índice estimado de inflación del 3.95%.

G. Por los servicios de Transporte Público Urbano y Sub Urbano en Ruta Fija

En cuanto al artículo 20 de la presente iniciativa respecto a los derechos por la prestación de servicio de transporte público urbano y suburbano, no se agregan conceptos nuevos, solamente se incrementa el monto conforme al índice estimado de inflación del 3.95%.

H. Por los servicios de Tránsito y Vialidad

El artículo 21 de la presente iniciativa, no se incorpora ningún concepto nuevo, solamente se realizó el cálculo respecto al índice estimado de inflación del 3.95%.

I. Por los servicios de Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura

En cuanto al servicio de Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura, mismos que se encuentran en el artículo 22 de la presente propuesta, no se incorporan nuevos conceptos, solo se incrementan los montos conforme al índice de inflación del 3.95%.

J. Por los servicios de asistencia y salud pública.

Los conceptos establecidos a los usuarios respecto a este rubro, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 23 de la iniciativa, no sufrieron cambios respecto a la Ley de Ingresos del 2021, incrementándose de conformidad con el factor de inflación del 3.95%.

K. Por servicios de Protección Civil

Respecto al artículo 24 de la iniciativa en estudio, se contemplan cuatro fracciones en la Ley Vigente 2021, dentro de las cuales solo se incrementan los montos en un 3.95% conforme al factor de inflación.

L. Por los servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Respecto al artículo 25, se mantienen los mismos conceptos que la Ley Vigente, mismos que se ajustan de conformidad con el índice de inflación del 3.95%, con excepción de la fracción VI, donde se realiza un ajuste de montos superior al 3.95%

Para la propuesta de una nueva redacción respecto a los cobros de dichos servicios lo anterior se sustenta bajo la premisa de proporcionalidad ya que el incremento del cobro por encima del tope inflacionario de 3.95% por la prestación de este servicio, se atendió el principio de razonabilidad del costo servicio, toda vez que en la actualidad los otorgamientos de estos tipos de permisos conllevan una serie de actividades que no se toman en cuenta.

Ahora bien, resulta importante señalar que se realiza esta nueva redacción para ser proporcional conforme respecto a la economía de los habitantes del municipio, ya que con la redacción vigente resulta irrisorio ver como a quien tiene una tienda de abarrotes de medidas de 4x4 su permiso es más caro a comparación de una empresa de grandes dimensiones como se muestra a continuación:

VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| a) Uso habitacional por vivienda | \$484.34 |
| b) Uso industrial | \$1,409.69 |
| c) Uso comercial | \$1,603.68 |

Por lo que la propuesta en mención se realiza una modificación respecto a las cantidades expresadas en incisos b y c ya que por más de 20 años estas tarifas han sufrido únicamente el incremento autorizado por el Congreso.

Por más de 25 años el municipio se ha cuadruplicado su crecimiento económico, desde la instalación de la armadora General Motors en 1994, la construcción en el año 2004 del Puerto Interior y que decir de la instalación de Volkswagen en el año 2013 solo por mencionar algunas de las más importantes.

Ahora bien, como toda reforma de Ley sabemos estas atienden a la dinámica y situaciones actuales, sin embargo, estos incisos no han sido modificados desde su creación. Cabe hacer mención que en los 5 años más recientes hemos autorizado los usos y destinos del suelo para la instalación de grandes empresas en nuestro Municipio que si bien a potencializado la economía resulta desproporcional el cobro de dicha autorización, en comparación con pequeños comerciantes de la ciudad.

Como se mencionó al inicio del presente estudio, la propuesta radica en un cobro proporcional, existiendo así equidad respecto a quienes tienen menor capacidad económica en contraste de aquellos que conforme a su actividad perciben mayores ingresos.

Ya que quien solicita el permiso de uso de suelo para instalar una tienda de abarrotes con superficie de 40 metros cuadrados actualmente tiene que pagar \$1,603.68 y una empresa con las características de Nivea paga \$1,409.69, por lo que la reforma consiste en que los cobros vigentes que actualmente es para comercial pase a industrial y el industrial pase a comercial, todo bajo la premisa de equidad en los cobros.

Ahora bien la propuesta tiene plus ya que se establecen limites conforme a los metros cuadrados respecto al uso que se le destinara al suelo, lo anterior para ser equitativos y proporcionales con el cobro del permiso y utilizando el ejemplo del párrafo anterior quien solicita el permiso para tienda de abarrotes no pagará lo mismo que quien pretenda instalar una gasolinera, en esto se sustenta la adición para cuando se rebasen los metros propuestos, se cobrará por metro cuadrado excedente.

Adicional a lo mencionado con anterioridad, el municipio conforme a lo dispuesto en el 76 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato fracción I inciso k, el Reglamento de Usos del Suelo para el Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Silao de la Victoria, el municipio realiza la expedición del permiso de uso de suelo mixto, sin embargo, dicho cobro no se realiza por no estar dentro de este marco normativo, por lo que se agrega el inciso d).

Es menester precisar que los límites propuestos se obtuvieron conforme al histórico de permisos de usos de suelo otorgados.

Con respecto a todo lo argumentado con anterioridad, se podrá observar el estudio matemático de justificación en el anexo marcado con el numeral **anexo 6**.

M. Por servicios de Práctica y Autorización de Avalúos

Respecto al artículo 26 de la presente iniciativa, los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos no sufren modificaciones en cuanto a sus conceptos, solo se modifican los montos ahí contemplados conforme al índice de inflación del 3.95%.

N. Por servicios en Materia de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio

El artículo 27 de la iniciativa se ajustó al índice de inflación del 3.95%

O. Por la expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios

En lo que respecta al artículo 28, se mantienen todos los conceptos de la Ley Vigente, ajustando sus montos al índice de la Inflación propuesta para el 2022, con excepción del aumento en tres conceptos de la fracción primera.

Esta propuesta, en relación a el incremento del cobro por encima del tope inflacionario de 3.95% por la prestación de este servicio, se apeg a al principio de razonabilidad del costo servicio, toda vez que en la actualidad los otorgamientos de estos tipos de permisos conllevan una serie de actividades que, de acuerdo al análisis de costo, son superiores, las cuales se desarrollan en las tablas que contiene el presente documento.

Si bien la expedición en materia de anuncios en todo el estado es una actividad que año con año los ciudadanos ven muy rentable, y más aún cuando se tratan de anuncios que serán instalados sobre las avenidas principales como lo son bulevares o carreteras.

En lo que respecta a nuestro municipio este año resulto un año atípico ya que las solicitudes de permiso por la instalación de anuncios fueron a la baja sin embargo esto

permitió realizar un análisis de todas las actividades que conlleva desde que se presenta la solicitud a las oficinas de Desarrollo Urbano, hasta que se le entrega el permiso al ciudadano.

Ya que es de destacar aspectos que conforme a las actividades que realizan diversas dependencias se desprenden mayores gastos materiales, de oficina y por supuesto el recurso humano invertido.

El incremento del cobro de estos derechos se aplicará a los usuarios de estos trámites. Los servicios propuestos son tomando en cuenta el costo económico y administrativo, de equipo, materiales e insumos y mano de obra que arrojan el costo final a pagar por el contribuyente. Lo anterior se sustenta con el **anexo 7**.

P. Por servicios en materia ambiental

Los servicios en materia ambiental se encuentran contemplados en el artículo 29 de la presente iniciativa que se pone a consideración, manteniendo los mismos conceptos y ajustando el monto de acuerdo con el índice de inflación del 3.95%.

Q. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Cartas

En lo que respecta al artículo 30 de la presente iniciativa, los conceptos se mantienen en el mismo sentido de la Ley Vigente, solo ajustando los montos al 3.95% de conformidad con los índices de la inflación.

V. Contribuciones de mejoras

En cuanto al artículo 31 de la iniciativa, se mantiene el criterio en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato.

VI. Productos

Los productos se contemplan en el artículo 32 de la iniciativa en estudio, pero por su naturaleza no conllevan una contribución, en ese sentido, su referencia estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de las Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento y la celebración de contratos y convenios.

VII. Aprovechamientos.

De conformidad con el contenido en el título octavo de la Ley de Hacienda para los Municipios, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2022 para Silao de la Victoria, Guanajuato, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución, manteniéndose los conceptos dentro de este capítulo sin ajuste alguno.

VIII. Participaciones federales

Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo con dicha ley.

IX. Ingresos extraordinarios

Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

X. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que si pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Respecto al artículo 39 de la Iniciativa, se mantiene la misma redacción, ajustando solamente el monto al índice de inflación del 3.95%.

Referente al artículo 40, se pretende incrementar un beneficio del 12% de descuento en el mes de enero, así como un 10% en los meses de febrero y marzo a todos aquellos contribuyentes que cubran de manera anual con el impuesto predial en las fechas mencionadas.

En cuanto a los artículos 41, 42, 44, 47, 48, 49, 50 y 51 los criterios se mantienen conforme a la Ley de Ingreso Vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

Lo que respecta al artículo 43 denominado facilidades administrativas del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, estas se mantienen conforme a la Ley de Ingreso Vigente.

En el artículo 45 y 46 de la iniciativa, únicamente se ajustan los montos ahí previstos de conformidad con los índices de inflación del 3.95%.

XI. Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

En este capítulo se mantiene el recurso de revisión, como instrumento de protección para los contribuyentes.

XII. Ajustes tarifarios

Respecto a este apartado, se mantienen idénticas las cantidades y criterios conforme a la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Silao de la Victoria.

XIII. Disposiciones transitorias.

En el capítulo se fijó únicamente la fecha en que entrará en vigor la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que, como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos, por lo que hace al:

Jurídico

a) Impacto Jurídico

Mediante la presentación de la presente iniciativa se da cumplimiento con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Silao de la Victoria tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de

legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento, obligando así a los contribuyentes a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

Administrativo

a) Impacto Administrativo

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, no se presenta general una variación, aunado a ello el incremento que se presenta es de acuerdo al índice de inflación previsto para el 2022 de 3.95%, estimación que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio.

Lo anterior garantiza un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos, estableciendo una correlación de los ingresos con los egresos, a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos, sean lo más acorde con la realidad del Ejercicio Fiscal 2022.

Presupuestal

a) Impacto Presupuestal

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra

relevancia el impacto presupuestario es al interior del municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público a ejercer en el 2022, con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Si bien la Ley de Ingresos 2022 para el Municipio de Silao no causa impacto presupuestal en cuanto a su elaboración y dictaminación, si lo hace respecto a su aplicación, toda vez que es mediante este instrumento legal que el municipio encuentra su facultad recaudadora para poder realizar su presupuesto de egresos 2022.

Social

a) Impacto Social

En cuanto lo que hace al impacto social, este será mínimo, toda vez que en la generalidad de la iniciativa que se presenta, se respeta la implementación únicamente del incremento del 3.95% de acuerdo a los índices de inflación que se esperan para el año 2022.

Si bien, se agregan algunos conceptos, estos se complementarán con los ya existentes y mediante la correcta recaudación de los mismos, se seguirá fortalecimiento la Hacienda Municipal del Municipio de Silao de la Victoria, que en sinergia con la transversalidad que impera en sus Dependencias de Gobierno se verá reflejado en la prestación de mejores servicios, así como la implementación de programas novedosos en pro de los ciudadanos.

Otros

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Tablas Generales:

- El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, tiene a su cargo la prestación del servicio público de asignación de usos y destinos para uso de suelo en predios de uso comercial y de servicios, conforme con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso d), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1, fracción VIII, 2, fracciones XVII, y L, 33, fracciones IV y XXXII, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Motivación del Costo servicio Para la propuesta de una nueva redacción respecto a los cobros de dichos servicios lo anterior se sustenta bajo la premisa de proporcionalidad ya que el incremento del cobro por encima del tope inflacionario de 3.95% por la prestación de este servicio, se atendió el principio de razonabilidad del costo servicio, toda vez que en la actualidad el otorgamiento de estos tipos de permisos conlleva una serie de actividades que no se toman en cuenta. Ahora bien, resulta importante señalar que se realiza esta nueva redacción para ser proporcional conforme respecto a la economía de los habitantes del municipio, ya que con la redacción vigente resulta irrisorio ver como a quien tiene una tienda de abarrotes de medidas de 4x4 su permiso es más caro a comparación de una empresa de grandes dimensiones como se muestra a continuación: VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial: a) Uso habitacional por vivienda \$484.34 b) Uso industrial \$1,1409.69 c) Uso comercial \$1,603.68 Por lo que la propuesta en mención se realiza una modificación respecto a las cantidades expresadas en incisos b y c ya que por más de 20 años estas tarifas han sufrido únicamente el incremento autorizado por el Congreso. Por más de 25 años el municipio se ha cuadruplicado su crecimiento económico, desde la instalación de la armadora

General Motors en 1994, la construcción en el año 2004 del Puerto Interior y que decir de la instalación de Volkswagen en el año 2013 solo por mencionar algunas de las más importantes. Ahora bien, como toda reforma de Ley sabemos estas atienden a la dinámica y situaciones actuales, sin embargo, estos incisos no han sido modificados desde su creación. Cabe hacer mención que en los 5 años más recientes hemos autorizado los usos y destinos del suelo para la instalación de grandes empresas en nuestro Municipio que si bien a potencializado la economía resulta desproporcional el cobro de dicha autorización, en comparación con pequeños comerciantes de la ciudad. Como se mencionó al inicio del presente estudio, la propuesta radica en un cobro proporcional, existiendo así equidad respecto a quienes tienen menor capacidad económica en contraste de aquellos que conforme a su actividad perciben mayores ingresos. Ya que quien solicita el permiso de uso de suelo para instalar una tienda de abarrotes con superficie de 40 metros cuadrados actualmente tiene que pagar \$1,603.68 y una empresa con las características de Nivea paga \$1,409.69, por lo que la reforma consiste en que los cobros vigentes que actualmente es para comercial pase a industrial y el industrial pase a comercial, todo bajo la premisa de equidad en los cobros. Ahora bien la propuesta tiene plus ya que se establecen límites conforme a los metros cuadrados respecto al usos que se le destinara al suelo, lo anterior para ser equitativos y proporcionales con el cobro del permiso y utilizando el ejemplo del párrafo anterior quien solicita el permiso para tienda de abarrotes no pagará lo mismo que quien pretenda instalar una que una gasolinera, en esto se sustenta la adición para cuando se rebasen los metros propuestos se cobrará por metro cuadrado excedente. Adicional a lo mencionado con anterioridad, el municipio conforme a lo dispuesto en el 76 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato fracción I inciso K, el Reglamento de Usos del Suelo

para el Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Silao de la Victoria, el municipio realiza la expedición del permiso de uso de suelo mixto, sin embargo, dicho cobro no se realiza por no estar dentro de este marco normativo, por lo que se agrega el inciso d). Es menester precisar que los límites propuestos se obtuvieron conforme al histórico de permisos de usos de suelo otorgados. Finalmente, dentro de las formulas y la tabla que se observa a continuación en el presente estudio se plasma como se llegó a dichas cantidades: Propuesta de Decreto Se propone la modificación a la fracción VI del artículo 25 a la Ley vigente para quedar como sigue: VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial: a) En predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 m² \$503.47; por m² excedente \$3.89, b) En predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 m² \$1, 465.37; por m² excedente \$4.64. c) En predios de uso Industrial, por lotes hasta de 200 m² \$1, 667.03; por m² excedente \$5.32. d) Mixto \$1, 597.44 Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$55.17 por obtener esta licencia. ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Costeo del Proceso relacionado con el trámite de la fracción VI, inciso a) respecto al metro excedente. Se realiza la siguiente formula: $x=(a-b)/c$ Donde es el Costo vigente del Permiso; son los gastos directos; y es el límite propuesto $3.69=(\$483.34-\$95.34)/105$ Entiéndase como gastos directos aquellos tales como gasolina, papelería, desgaste de unidad entre, uniformes, impresiones, etc. ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Costeo del Proceso relacionado con el trámite de la fracción VI, inciso b) respecto al metro excedente; Se realiza la siguiente formula: $x=(a-b)/c$ Donde es el Costo vigente del Permiso; son los gastos directos; y es el límite propuesto $9.59=(\$1465.37-$

\$602.68)/90 Entiéndase como gastos directos aquellos tales como gasolina, papelería, desgaste de unidad entre, uniformes, impresiones, etc. Conforme al procedimiento para la expedición de este permiso, incluye el visto bueno por parte de la Dirección de Protección Civil, sin embargo, por estar dentro de una misma visita de inspección se suprime tal cobro que conforme a las horas hombre efectuadas por el inspector y la secretaria de protección civil es un total de \$444.60. Se elimina para beneficiar al contribuyente. Quedando de la siguiente manera: $4.64 = (\$1465.37 - \$1047.28) / 90$ En dicha fórmula, se aprecia el incremento de gastos directos considerando el beneficio por las actividades que se realizan por la dirección de protección Civil. ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Costeo del Proceso relacionado con el trámite de la fracción VI, inciso c) respecto al metro excedente Se realiza la siguiente formula: $x = (a - b) / c$ Donde es el Costo vigente del Permiso; son los gastos directos; y es el limite propuesto $5.32 = (\$1667.03 - \$602.68) / 200$ Entiéndase como gastos directos aquellos tales como gasolina, papelería, desgaste de unidad entre, uniformes, impresiones, etc. ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Costeo del Proceso relacionado con el trámite de la fracción VI, inciso d) uso mixto. Personal Descripción de las actividades Sueldo Mensual Jornada Laboral hora laboral Unitario Minutos Secretaria recepción 1. Recibe solicitud de trámite para licencia de uso de suelo revisa documentos y arma expediente de solicitante; 2. Una vez completos los requisitos remite al Departamento de Imagen Urbana \$7,513.06 \$250.44 \$31.30 \$5.22 10 Jefe de Departamento Planeación Urbana 3. Revisa los documentos que den cumplimiento a la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial, definiendo usos de la zona 4. Recopila las solicitudes de usos de suelo en el Municipio; 5. Canaliza el expediente al Departamento de ordenamiento territorial para análisis de solicitud \$17,084.19

\$596.47 \$71.18 \$47.46 40 Jefe de departamento ordenamiento territorial 6. Recibe documentación, y calendariza visitas de inspección; 7. Realiza llamada al solicitante para concordar la visita de inspección; 8. Asigna Inspector \$17,084.19 \$596.47 \$71.18 \$47.46 40 Inspector 9. Recibe indicaciones de visita de inspección; 10. Realiza recorrido a 100 a la redonda del lugar, verificando que conforme a los usos no contravenga con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial; 11. Verifica el Cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial; 12. Elabora un parte informativo de la visita de inspección; 13. Entrega parte informativo con las consideraciones de la visita de inspección; \$6,830.73 \$227.69 \$28.46 \$265.64 560 Jefe de Departamento Planeación Urbana 14. Recibe parte informativo; 15. Con la información realiza un proyecto de dictamen para validación; \$17,084.19 \$569.47 \$71.18 \$35.59 30 Secretaria Protección Civil 16 Recibe documentación y canaliza a área de inspección de medidas de seguridad; \$5,716.69 \$190.56 \$23.82 \$10.32 26 Elemento Protección Civil 17. Realiza inspección del lugar y remite a la dirección de Desarrollo Urbano visto bueno, respecto a las medidas de seguridad y condicionantes; \$8,341.74 \$278.06 \$34.76 \$434.47 750 Jefe de departamento ordenamiento territorial 18 Una vez armado el expediente con las consideraciones en materia de imagen, planeación y medidas de seguridad realiza dictamen; 19. Remite dictamen a área Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano, para visto bueno \$17,084.19 \$393.14 49.14 \$24.57 30 Jurídico 20. Emite Visto Bueno; 21. Se remite al Director para análisis y Firma. \$11,794.29 \$393.14 \$49.14 \$36.86 45 Director 22. Analiza y firma el permiso o licencia correspondiente; 23. Remite al departamento de Imagen Urbana \$23,949.73 \$798.06 \$99.79 \$74.84 45 Secretaria recepción 24 Entrega al ciudadano solicitante \$7,513.06 \$250.44 \$31.30 \$12.00 23 Termina Procedimiento Subtotal \$195,069.56 \$6,502.32 \$812.79 \$994.42 Gastos

directos (papelería Impresiones), gasto de gasolina para inspecciones, gasto de gasolina para llevar expedientes a las dependencias que no se encuentran dentro del Edificio de Desarrollo Urbano desgaste de unidades, uniformes de servidores públicos. \$602.68 COSTO TOTAL DEL TRÁMITE: \$1,597.44

- **Justificación del cobro** El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de otorgamiento de permisos o licencias para el establecimiento de anuncios, conforme con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso d), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 266, 268 fracción II, 269, 270, 271, 272, 273 Y 276 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Motivación del Costo servicio Esta propuesta es en relación a el incremento del cobro por encima del tope inflacionario de 3.95% por la prestación de este servicio, lo anterior se atendió el principio de razonabilidad del costo servicio, toda vez que en la actualidad los otorgamientos de estos tipos de permisos conllevan una serie de actividades que, de acuerdo al análisis de costo, son superiores, las cuales se desarrollan en las tablas que contiene el presente documento. Si bien la expedición en materia de anuncios en todo el estado es una actividad que año con año los ciudadanos ven muy rentable, y más aún cuando se tratan de anuncios que serán instalados sobre las avenidas principales como lo son bulevares o carreteras. En lo que respecta a nuestro municipio este año resulto un año atípico ya que las solicitudes de permiso por la instalación de anuncios fueron a la baja sin embargo esto permitió realizar un análisis de todas las actividades que conlleva desde que se presenta la solicitud a las oficinas de Desarrollo Urbano, hasta que se le entrega el permiso al ciudadano. Ya que es de destacar aspectos que conforme a las actividades que realizan diversas dependencias se desprenden mayores gastos materiales, de

oficina y por su puesto el recurso humano invertido. El incremento del cobro de estos derechos se aplicará a los usuarios de estos trámites. Los servicios propuestos son tomando en cuenta el costo económico y administrativo, de equipo, materiales e insumos y mano de obra que arrojan el costo final a pagar por el contribuyente. PROPUESTA DE DECRETO SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Artículo 28. Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA I. Muros o fachadas auto soportados, no denominativos y de azotea por permiso anual: a) Auto soportados y de azotea \$3,344.07 b) Auto soportados y de azotea luminoso \$2,033.75 c) Auto soportados hasta una altura de 2.00 metros \$ 883.74 d) Toldos publicitarios por anuncio \$ 128.49 e) Anuncios no denominativos, rotulados o adosados en muros y fachadas \$ 122.54 ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA Costeo del Proceso relacionado con el trámite de la fracción I, inciso a) Auto soportados y de azotea Personal Descripción de las actividades Sueldo Mensual Jornada Laboral hora laboral Unitario Minutos Secretaria recepción 1. Recibe solicitud de trámite para licencia de anuncio, revisa documentos y arma expediente de solicitante; 2. Una vez completos los requisitos remite al Departamento de Imagen Urbana \$7,513.06 \$250.44 \$31.30 \$13.04 25 Arquitecto Departamento de Imagen Urbana 3. Revisa los documentos que den cumplimiento a la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial; 4. Recopila las solicitudes de anuncios, Captura y mantiene actualizado la base de datos de los anuncios instalados en el Municipio; 5. Canaliza el expediente al Departamento de Inspecciones \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$40.95 50 Jefe de Inspecciones 6. Recibe documentación, y calendariza visitas de inspección; 7; Realiza llamada al

solicitante para concordar la visita de inspección; 8. Asigna Inspector \$14,402.02 \$480.07 \$60.01 \$35.00 35 Inspector 9. Recibe indicaciones de visita de inspección; 10. Realiza recorrido a 100 a la redonda del lugar donde se pretende instalar el Anuncio; 11. Verifica el Cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial; 12. Elabora un parte informativo de la visita de inspección 13. Entrega parte informativo con las consideraciones de la visita de inspección; \$6,830.73 \$227.69 \$28.46 \$1,136.46 2400 Jefe de Inspecciones 14. Recibe parte informativo; 15. Con la información realiza un proyecto de dictamen para validación; \$14,402.02 \$480.07 \$60.01 \$45.01 45 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 16. Analiza el dictamen y realiza aportaciones en caso de ser necesarias; 17. Emite aportaciones y solicita nuevamente la realización de la Visita al lugar para levantar un parte en cuanto a los requerimientos en materia de Imagen urbana \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$32.76 40 Inspector 18. Realiza inspección y realiza un parte informativo \$6,830.73 \$227.69 \$28.46 \$113.85 240 Jefatura Técnica de planeación 19. Revisa expediente para emitir un proyecto de dictamen en materia de Planeación estratégica. \$14,402.02 \$480.07 \$60.01 \$160.02 160 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 20. Complementa el expediente con las aportaciones de las diversas aportaciones de las áreas. 21. Remite solicitud a Protección Civil para su visto bueno en cuanto a las medidas de seguridad; \$11,794.29 \$393.14 \$49.14 \$29.49 36 Secretaria Protección Civil 22. Recibe documentación y canaliza a área de inspección de medidas de seguridad; \$5,716.69 \$190.56 \$23.82 \$9.92 25 Elemento Protección Civil 23. Realiza inspección del lugar y remite a la dirección de Desarrollo Urbano visto bueno, respecto a las medidas de seguridad en materia de estructuras. \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$347.57 600 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 24. Una vez armado el expediente con las consideraciones en materia de imagen,

planeación y medidas de seguridad realiza dictamen; 25. Remite dictamen a área Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano, para visto bueno \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$36.86 45 Jurídico 26. Emite Visto Bueno; 27. Se remite al Director para análisis y Firma. \$11,794.29 \$393.14 \$49.14 \$196.57 240 Director 28. Analiza y firma el permiso o licencia correspondiente; 29. Remite al departamento de Imagen Urbana \$23,949.73 \$798.06 \$99.79 \$266.11 160 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 29. Recibe licencia y captura las autorizaciones; 30. Remite a Secretaria de Recepción para entrega al Ciudadano \$11,794.29 \$393.14 \$49.14 \$49.14 60 Secretaria recepción 31 Entrega al ciudadano solicitante \$7,513.06 \$250.44 \$31.30 \$19.30 37 Subtotal \$195,069.56 \$6,502.32 \$812.79 \$2,624.07 Gastos directos (papelería Impresiones), gasto de gasolina para recorridos al lugar donde se pretende instalar el anuncio, gasto de gasolina para llevar expedientes a las dependencias que no se encuentran dentro del Edificio de Desarrollo Urbano desgaste de unidades, uniformes de servidores públicos. \$720.00 COSTO TOTAL DEL TRÁMITE: \$3,344.07

- **â€¢ ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO ANEXO 7. ART.28. FRACCIÓN I** Justificación del cobro El Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de otorgamiento de permisos o licencias para el establecimiento de anuncios, conforme con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II, inciso d), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 266, 268 fracción II, 269. 270, 271, 272, 273 Y 276 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Motivación del Costo servicio Esta propuesta es en relación a el incremento del cobro por encima del tope inflacionario de 3.95% por la prestación de este servicio, lo anterior se atendió el principio de razonabilidad del costo servicio,

toda vez que en la actualidad los otorgamientos de estos tipos de permisos conllevan una serie de actividades que, de acuerdo al análisis de costo, son superiores, las cuales se desarrollan en las tablas que contiene el presente documento. Si bien la expedición en materia de anuncios en todo el estado es una actividad que año con año los ciudadanos ven muy rentable, y más aún cuando se tratan de anuncios que serán instalados sobre las avenidas principales como lo son bulevares o carreteras. En lo que respecta a nuestro municipio este año resulto un año atípico ya que las solicitudes de permiso por la instalación de anuncios fueron a la baja sin embargo esto permitió realizar un análisis de todas las actividades que conlleva desde que se presenta la solicitud a las oficinas de Desarrollo Urbano, hasta que se le entrega el permiso al ciudadano. Ya que es de destacar aspectos que conforme a las actividades que realizan diversas dependencias se desprenden mayores gastos materiales, de oficina y por su puesto el recurso humano invertido. El incremento del cobro de estos derechos se aplicará a los usuarios de estos trámites. Los servicios propuestos son tomando en cuenta el costo económico y administrativo, de equipo, materiales e insumos y mano de obra que arrojan el costo final a pagar por el contribuyente. PROPUESTA DE DECRETO SECCIÓN DECIMOQUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Artículo 28. Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente: TARIFA I. Muros o fachadas auto soportados, no denominativos y de azotea por permiso anual: a) Auto soportados y de azotea \$3,344.07 b) Auto soportados y de azotea luminoso \$2,033.75 c) Auto soportados hasta una altura de 2.00 metros \$ 883.74 d) Toldos publicitarios por anuncio \$ 128.49 e) Anuncios no denominativos, rotulados o adosados en muros y fachadas \$ 122.54 ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN

DE LA PROPUESTA Costeo del Proceso relacionado con el trámite de la fracción I, inciso a) Auto soportados y de azotea Personal Descripción de las actividades Sueldo Mensual Jornada Laboral hora laboral Unitario Minutos

Secretaria recepción 1. Recibe solicitud de trámite para licencia de anuncio, revisa documentos y arma expediente de solicitante; 2. Una vez completos los requisitos remite al Departamento de Imagen Urbana \$7,513.06 \$250.44 \$31.30 \$13.04 25 Arquitecto Departamento de Imagen Urbana 3. Revisa los documentos que den cumplimiento a la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial; 4. Recopila las solicitudes de anuncios, Captura y mantiene actualizado la base de datos de los anuncios instalados en el Municipio; 5. Canaliza el expediente al Departamento de Inspecciones \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$40.95 50 Jefe de Inspecciones 6. Recibe documentación, y calendariza visitas de inspección; 7; Realiza llamada al solicitante para concordar la visita de inspección; 8. Asigna Inspector \$14,402.02 \$480.07 \$60.01 \$35.00 35 Inspector 9. Recibe indicaciones de visita de inspección; 10. Realiza recorrido a 100 a la redonda del lugar donde se pretende instalar el Anuncio; 11. Verifica el Cumplimiento de la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial; 12. Elabora un parte informativo de la visita de inspección 13. Entrega parte informativo con las consideraciones de la visita de inspección; \$6,830.73 \$227.69 \$28.46 \$1,136.46 2400 Jefe de Inspecciones 14. Recibe parte informativo; 15. Con la información realiza un proyecto de dictamen para validación; \$14,402.02 \$480.07 \$60.01 \$45.01 45 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 16 .Analiza el dictamen y realiza aportaciones en caso de ser necesarias; 17. Emite aportaciones y solicita nuevamente la realización de la Visita al lugar para levantar un parte en cuanto a los requerimientos en materia de Imagen urbana \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$32.76 40 Inspector 18. Realiza inspección y realiza un parte informativo

\$6,830.73 \$227.69 \$28.46 \$113.85 240 Jefatura Técnica de planeación 19. Revisa expediente para emitir un proyecto de dictamen en materia de Planeación estratégica. \$14,402.02 \$480.07 \$60.01 \$160.02 160 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 20. Complementa el expediente con las aportaciones de las diversas aportaciones de las áreas. 21. Remite solicitud a Protección Civil para su visto bueno en cuanto a las medidas de seguridad; \$11,794.29 \$393.14 \$49.14 \$29.49 36 Secretaria Protección Civil 22. Recibe documentación y canaliza a área de inspección de medidas de seguridad; \$5,716.69 \$190.56 \$23.82 \$9.92 25 Elemento Protección Civil 23. Realiza inspección del lugar y remite a la dirección de Desarrollo Urbano visto bueno, respecto a las medidas de seguridad en materia de estructuras. \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$347.57 600 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 24. Una vez armado el expediente con las consideraciones en materia de imagen, planeación y medidas de seguridad realiza dictamen; 25. Remite dictamen a área Jurídica de la Dirección de Desarrollo Urbano, para visto bueno \$11,794.29 \$393.14 49.14 \$36.86 45 Jurídico 26. Emite Visto Bueno; 27. Se remite al Director para análisis y Firma. \$11,794.29 \$393.14 \$49.14 \$196.57 240 Director 28. Analiza y firma el permiso o licencia correspondiente; 29. Remite al departamento de Imagen Urbana \$23,949.73 \$798.06 \$99.79 \$266.11 160 Arquitecto Departamento Imagen Urbana 29. Recibe licencia y captura las autorizaciones; 30. Remite a Secretaria de Recepción para entrega al Ciudadano \$11,794.29 \$393.14 \$49.14 \$49.14 60 Secretaria recepción 31 Entrega al ciudadano solicitante \$7,513.06 \$250.44 \$31.30 \$19.30 37 Subtotal \$195,069.56 \$6,502.32 \$812.79 \$2,624.07 Gastos directos (papelería Impresiones), gasto de gasolina para recorridos al lugar donde se pretende instalar el anuncio, gasto de gasolina para llevar expedientes a las dependencias que no se encuentran dentro del Edificio de Desarrollo Urbano

desgaste de unidades, uniformes de servidores públicos. \$720.00 COSTO
TOTAL DEL TRÁMITE: \$3,344.07

Tablas del Agua:

- se anexa exposición de motivos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$130,945,734.52
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$38,499.96
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$38,499.96
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$113,345,442.49
1201	Impuesto predial	\$108,807,258.94
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$4,538,183.55
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$11,397,932.87

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$685,624,780.34
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$9,606,187.40
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$1,791,745.47
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$6,163,859.20
1701	Recargos	\$4,849,145.31
1702	Multas	\$957,377.55
1703	Gastos de ejecución	\$357,336.34
1800	Otros impuestos	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$685,624,780.34
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$46,167,305.04
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$3,446,614.35
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$184,284.64
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$3,262,329.71
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$42,720,690.69

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$685,624,780.34
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,439,601.38
4303	Por servicios de rastro	\$1,104,273.84
4304	Por servicios de seguridad pública	\$109,122.55
4305	Por servicios de transporte público	\$181,158.12
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$371,137.03
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$1,172,505.61
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$7,541,786.85
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$1,780,638.42

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$685,624,780.34
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$360,176.34
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$330,992.90
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,833,390.56
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$78,278.51
4318	Por servicios de alumbrado público	\$25,417,528.38
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$685,624,780.34
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$100.20
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$685,624,780.34
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$420,744.82
5100	Productos	\$420,744.82
5101	Capitales y valores	\$10,057.10
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$259,875.00
5103	Formas valoradas	\$100,264.80
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$50,547.92

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$685,624,780.34
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$5,143,330.60
6100	Aprovechamientos	\$5,143,330.60
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$187,949.44
6102	Por arrastre y pensión de vehiculos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$685,624,780.34
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$4,955,381.16
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$685,624,780.34
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$502,947,665.36
8100	Participaciones	\$273,756,945.64
8101	Fondo general de participaciones	\$173,764,583.28
8102	Fondo de fomento municipal	\$45,655,530.95
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$13,018,463.01
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,930,788.39
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$3,987,295.09
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$34,400,284.92
8200	Aportaciones	\$224,583,027.12
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$87,600,537.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$685,624,780.34
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$136,982,490.12
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$685,624,780.34
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,607,692.60
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$20,070.98
8402	Fondo de compensación ISAN	\$587,260.32
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,712,395.24
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$895,961.71
8405	Alcoholes	\$392,004.35
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00

CRI	Municipio de Silao de la Victoria	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$2,239,631.77
5100	Productos	\$2,239,631.77
5101	Capitales y valores	\$2,239,631.77
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$153,731,265.68
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$150,534,676.81
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$153,731,265.68
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$150,534,676.81
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$153,731,265.68
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$150,534,676.81
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$153,731,265.68
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$956,957.10
9100	Transferencias y asignaciones	\$956,957.10

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Guanajuato.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$956,957.10
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,998,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$34,218,000.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,998,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$1,998,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$34,218,000.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$34,218,000.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$32,220,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$32,220,000.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$34,218,000.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$32,000,000.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$220,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por el concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el conto que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2021 inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno, expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,520.80	\$6,458.53
Zona comercial de segunda	\$1,332.53	\$2,195.56
Zona habitacional centro medio	\$1,020.68	\$1,702.05
Zona habitacional centro económico	\$636.92	\$1,022.01
Zona habitacional media	\$1,002.72	\$1,105.91
Zona habitacional de interés social	\$476.62	\$654.14
Zona habitacional económica	\$385.17	\$545.48
Zona marginado irregular	\$197.96	\$282.96
Zona industrial	\$930.35	\$1,392.93
Valor mínimo	\$91.46	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,585.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,921.22
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,418.22
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,418.22
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,357.40
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,292.27
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,697.99
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,038.86
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,304.04
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,439.60
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,652.71
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,918.30
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,200.69
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$924.19
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$529.33

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,085.19
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,906.74
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,704.27
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,112.02
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,305.91
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,454.82
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,306.69
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,852.24
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,518.78
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,518.78
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,200.69
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,062.89
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,615.61
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,697.87
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,697.99

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,433.72
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,371.82
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,664.97
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,957.61
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,454.82
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,918.30
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,852.24
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,518.78
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,256.63
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,062.89
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$797.82
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$529.33
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,292.31
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,164.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,305.91

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,704.27
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,107.15
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,384.70
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,454.82
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,992.53
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,727.87
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,306.19
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,836.83
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,258.28
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,454.82
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,992.53
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,518.78
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,834.45
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,371.82
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,836.83

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,788.69
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,384.70
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,852.24

II. **Tratándose de inmuebles rústicos.**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$27,883.95
2. Predios de temporal	\$11,808.79
3. Agostadero	\$4,861.16
4. Cerril o monte	\$2,480.08

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1

Elementos	Factor
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.08
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.04
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$55.86
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.54
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$92.47

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a lo siguiente:

Fracción I Tratándose de los bienes inmuebles destinados a uso de casa habitación y otros usos, el impuesto se causará y liquidará a la tasa del **0.5%**

Fracción II Tratándose de los bienes inmuebles destinados a uso comercial y/o mixto (habitacional y comercial), el impuesto se causará y liquidará conforme a la tabla de la fracción III pero aplicando un factor del 0.75 a la cuota fija y a la tasa.

Fracción III Tratándose de los bienes inmuebles destinados a uso industrial, el impuesto se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	0.50%
\$500,000.01	\$850,000.00	\$2,500.00	1.00%
\$850,000.01	\$1,250,000.00	\$6,000.00	1.50%

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$1,250,000.01	\$1,850,000.00	\$12,000.00	2.00%
\$1,850,001.00	\$2,650,000.00	\$24,000.00	2.50%
\$2,650,000.01	En adelante...	\$44,000.00	3.00%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%
---------------------------------------	-------

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos por el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.70
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.48
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.48
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.20
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29

VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.70
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.29
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.70
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por metro cúbico de cantera	\$3.35

Concepto	Tarifas
II. Por metro cúbico de mármol	\$0.28
III. Por tonelada de basalto, pizarra, cal, caliza y piedra	\$0.33
IV. Por metro cúbico de arena y grava	\$1.96
V. Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.99
VI. Por metro cúbico de tierra	\$3.97

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

Fracción I. **Tarifa servicio medido de agua potable:**

a) **Servicio doméstico**

a) Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota Base	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.79	\$84.20	\$84.63	\$85.05	\$85.47	\$85.90	\$86.33

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo en l	enero	febrero	marzo	consumo en l	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$85.51	\$85.55	\$85.59	\$85.64	\$85.69	\$85.72	\$85.77	\$85.81	\$85.85	\$85.90	\$85.94	\$85.99
2	\$17.86	\$17.15	\$17.24	\$17.32	\$17.41	\$17.50	\$17.58	\$17.67	\$17.76	\$17.85	\$17.94	\$18.03
3	\$26.99	\$26.29	\$26.35	\$26.43	\$26.52	\$26.75	\$26.88	\$27.01	\$27.15	\$27.29	\$27.43	\$27.56
4	\$34.00	\$33.08	\$33.25	\$33.43	\$33.61	\$33.79	\$33.96	\$34.14	\$34.33	\$34.51	\$34.69	\$34.87
5	\$43.02	\$44.58	\$44.28	\$44.48	\$44.70	\$44.93	\$45.15	\$45.38	\$45.60	\$45.83	\$46.06	\$46.29
6	\$51.05	\$53.32	\$53.58	\$53.85	\$54.12	\$54.39	\$54.66	\$54.94	\$55.21	\$55.48	\$55.75	\$56.04
7	\$62.43	\$62.75	\$63.05	\$63.38	\$63.69	\$64.01	\$64.31	\$64.63	\$64.93	\$65.28	\$65.63	\$65.98
8	\$72.81	\$72.81	\$72.79	\$73.10	\$73.40	\$73.83	\$74.25	\$74.67	\$75.09	\$75.52	\$75.99	\$76.37
9	\$81.70	\$82.11	\$82.52	\$82.93	\$83.34	\$83.77	\$84.18	\$84.59	\$85.03	\$85.45	\$85.88	\$86.31
10	\$91.55	\$92.08	\$92.46	\$92.93	\$93.39	\$93.86	\$94.33	\$94.80	\$95.27	\$95.75	\$96.23	\$96.71
11	\$101.24	\$101.74	\$102.25	\$102.76	\$103.27	\$103.79	\$104.31	\$104.83	\$105.36	\$105.88	\$106.41	\$106.94
12	\$121.34	\$121.95	\$122.58	\$123.17	\$123.78	\$124.40	\$125.03	\$125.65	\$126.28	\$126.91	\$127.54	\$128.18
13	\$143.41	\$144.10	\$144.85	\$145.57	\$146.30	\$147.03	\$147.77	\$148.51	\$149.25	\$150.00	\$150.75	\$151.50
14	\$167.18	\$168.01	\$168.89	\$169.79	\$170.55	\$171.40	\$172.25	\$173.12	\$173.98	\$174.85	\$175.73	\$176.61
15	\$192.82	\$193.88	\$194.80	\$195.83	\$196.81	\$197.79	\$198.78	\$199.76	\$200.75	\$201.73	\$202.72	\$203.80
16	\$220.03	\$221.73	\$223.04	\$224.88	\$226.07	\$227.50	\$228.73	\$229.46	\$230.01	\$230.70	\$231.91	\$233.07
17	\$250.26	\$251.81	\$253.11	\$254.93	\$256.30	\$257.53	\$258.65	\$259.15	\$260.44	\$261.75	\$263.06	\$264.37

Consumo m2	enero	febrero	marzo	Consumo m2	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
18	\$281.96	\$285.37	\$284.78	\$286.21	\$287.64	\$288.06	\$289.53	\$291.88	\$293.44	\$294.08	\$295.38	\$297.26
19	\$315.05	\$317.23	\$318.81	\$320.41	\$322.01	\$323.61	\$325.24	\$326.89	\$328.50	\$330.14	\$331.78	\$333.45
20	\$351.43	\$353.19	\$354.95	\$356.73	\$358.51	\$359.28	\$362.11	\$363.92	\$366.71	\$367.67	\$369.45	\$371.25
21	\$388.19	\$390.13	\$392.08	\$394.04	\$395.01	\$397.99	\$398.88	\$401.98	\$403.09	\$405.01	\$406.04	\$410.88
22	\$425.29	\$411.32	\$413.38	\$415.44	\$417.52	\$419.61	\$421.71	\$423.82	\$425.94	\$428.07	\$430.21	\$432.35
23	\$439.56	\$432.72	\$434.88	\$437.05	\$438.24	\$441.45	\$443.64	\$445.85	\$448.08	\$450.33	\$452.58	\$454.84
24	\$452.12	\$454.38	\$456.65	\$458.93	\$461.23	\$463.54	\$465.86	\$468.18	\$470.52	\$472.87	\$475.24	\$477.61
25	\$473.97	\$476.36	\$478.73	\$481.12	\$483.52	\$485.94	\$488.37	\$490.81	\$493.27	\$495.74	\$498.21	\$500.78
26	\$498.88	\$499.53	\$501.82	\$503.53	\$506.04	\$508.57	\$511.12	\$513.67	\$516.24	\$518.82	\$521.41	\$524.82
27	\$518.37	\$520.97	\$523.57	\$526.19	\$528.82	\$531.46	\$534.12	\$536.78	\$539.44	\$542.17	\$544.88	\$547.61
28	\$540.97	\$543.67	\$546.38	\$549.12	\$551.87	\$554.63	\$557.40	\$560.19	\$562.98	\$565.80	\$568.63	\$571.48
29	\$568.88	\$569.97	\$570.50	\$572.31	\$574.21	\$576.08	\$578.97	\$581.88	\$584.83	\$587.73	\$590.68	\$593.64
30	\$588.94	\$590.87	\$592.82	\$595.78	\$598.77	\$601.78	\$604.77	\$607.79	\$610.83	\$613.89	\$616.95	\$620.04
31	\$610.35	\$613.48	\$616.67	\$619.88	\$622.65	\$625.74	\$628.88	\$632.03	\$635.19	\$638.37	\$641.56	\$644.77
32	\$641.99	\$645.18	\$648.38	\$651.62	\$654.88	\$658.16	\$661.45	\$664.76	\$668.08	\$671.42	\$674.78	\$678.15
33	\$674.29	\$677.68	\$681.08	\$684.48	\$687.88	\$691.30	\$694.71	\$698.13	\$701.54	\$705.15	\$708.77	\$712.32
34	\$707.44	\$710.88	\$714.33	\$718.11	\$721.79	\$725.31	\$728.83	\$732.36	\$735.94	\$739.52	\$743.12	\$746.74
35	\$741.38	\$745.08	\$748.78	\$752.53	\$756.30	\$760.08	\$763.88	\$767.70	\$771.53	\$775.38	\$779.27	\$783.17
36	\$776.88	\$779.98	\$783.85	\$787.78	\$791.72	\$795.67	\$799.65	\$803.65	\$807.67	\$811.71	\$815.77	\$819.84
37	\$811.90	\$815.55	\$819.04	\$822.74	\$827.05	\$831.39	\$835.75	\$840.13	\$844.54	\$848.96	\$853.00	\$857.27
38	\$847.74	\$851.88	\$856.24	\$860.52	\$864.83	\$869.16	\$873.49	\$877.85	\$882.23	\$886.64	\$891.10	\$895.55
39	\$884.75	\$889.17	\$893.62	\$898.09	\$902.58	\$907.08	\$911.62	\$916.18	\$920.78	\$925.37	\$929.98	\$934.64
40	\$922.54	\$927.15	\$931.78	\$936.45	\$941.13	\$945.83	\$950.56	\$955.32	\$960.11	\$964.93	\$969.77	\$974.57
41	\$960.83	\$965.48	\$970.23	\$975.08	\$979.95	\$984.85	\$989.78	\$994.72	\$999.70	\$1,004.70	\$1,009.72	\$1,014.77
42	\$980.00	\$984.96	\$989.92	\$1,000.51	\$1,005.93	\$1,011.39	\$1,016.82	\$1,022.14	\$1,027.50	\$1,032.81	\$1,038.18	\$1,044.58

Cuentas del	enero	febrero	marzo	Consueltos	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
43	\$1,817.00	\$1,020.74	\$1,807.86	\$1,033.00	\$1,038.18	\$1,043.35	\$1,048.57	\$1,853.81	\$1,859.00	\$1,064.38	\$1,888.78	\$1,875.05
44	\$1,840.98	\$1,081.79	\$1,857.88	\$1,082.34	\$1,087.65	\$1,092.99	\$1,098.38	\$1,883.70	\$1,889.18	\$1,084.81	\$1,900.88	\$1,925.58
45	\$1,075.78	\$1,881.54	\$1,886.55	\$1,891.88	\$1,897.44	\$1,902.93	\$1,908.44	\$1,913.98	\$1,919.55	\$1,925.15	\$1,930.78	\$1,936.45
46	\$1,105.17	\$1,110.70	\$1,116.25	\$1,121.83	\$1,127.44	\$1,133.00	\$1,138.74	\$1,144.44	\$1,150.18	\$1,155.91	\$1,161.69	\$1,167.50
47	\$1,134.81	\$1,140.40	\$1,146.18	\$1,151.92	\$1,157.68	\$1,163.47	\$1,169.29	\$1,175.13	\$1,181.01	\$1,186.91	\$1,192.85	\$1,198.81
48	\$1,184.70	\$1,179.52	\$1,174.37	\$1,169.26	\$1,164.17	\$1,159.11	\$1,208.08	\$1,208.08	\$1,212.71	\$1,218.17	\$1,224.28	\$1,230.38
49	\$1,184.88	\$1,208.88	\$1,208.87	\$1,212.90	\$1,218.07	\$1,223.26	\$1,228.48	\$1,233.74	\$1,243.34	\$1,248.78	\$1,254.68	\$1,262.28
50	\$1,225.22	\$1,231.33	\$1,237.51	\$1,243.68	\$1,249.81	\$1,256.18	\$1,262.44	\$1,268.76	\$1,275.10	\$1,281.47	\$1,287.88	\$1,294.32
51	\$1,255.82	\$1,262.20	\$1,268.51	\$1,274.85	\$1,281.22	\$1,287.63	\$1,294.07	\$1,300.54	\$1,307.34	\$1,313.58	\$1,320.16	\$1,326.74
52	\$1,288.74	\$1,291.23	\$1,298.89	\$1,306.19	\$1,312.72	\$1,319.28	\$1,325.88	\$1,332.51	\$1,339.17	\$1,345.87	\$1,352.60	\$1,359.36
53	\$1,317.83	\$1,324.82	\$1,331.14	\$1,337.90	\$1,344.49	\$1,351.21	\$1,357.97	\$1,364.78	\$1,371.58	\$1,378.44	\$1,385.33	\$1,392.25
54	\$1,349.31	\$1,358.00	\$1,362.83	\$1,369.66	\$1,376.50	\$1,383.38	\$1,390.30	\$1,397.25	\$1,404.23	\$1,411.25	\$1,418.31	\$1,425.40
55	\$1,380.92	\$1,387.82	\$1,394.76	\$1,401.73	\$1,408.74	\$1,415.78	\$1,422.87	\$1,429.98	\$1,437.12	\$1,444.32	\$1,451.54	\$1,458.78
56	\$1,412.88	\$1,418.87	\$1,425.87	\$1,434.10	\$1,441.27	\$1,448.48	\$1,455.72	\$1,463.00	\$1,470.31	\$1,477.68	\$1,485.08	\$1,492.48
57	\$1,454.70	\$1,462.04	\$1,469.34	\$1,476.78	\$1,484.38	\$1,491.93	\$1,499.58	\$1,506.45	\$1,513.88	\$1,521.55	\$1,529.18	\$1,536.81
58	\$1,487.32	\$1,494.81	\$1,502.33	\$1,509.80	\$1,517.43	\$1,525.12	\$1,532.88	\$1,540.80	\$1,548.87	\$1,556.98	\$1,565.08	\$1,573.08
59	\$1,548.52	\$1,548.20	\$1,556.98	\$1,565.74	\$1,574.50	\$1,583.42	\$1,587.31	\$1,595.25	\$1,603.23	\$1,611.24	\$1,619.30	\$1,627.39
60	\$1,584.28	\$1,592.21	\$1,600.17	\$1,608.17	\$1,616.21	\$1,624.30	\$1,632.41	\$1,640.57	\$1,648.78	\$1,657.02	\$1,665.30	\$1,673.63
61	\$1,628.83	\$1,636.78	\$1,644.86	\$1,652.98	\$1,661.15	\$1,669.36	\$1,677.61	\$1,685.90	\$1,694.33	\$1,702.81	\$1,711.32	\$1,720.48
62	\$1,672.57	\$1,681.83	\$1,691.34	\$1,699.78	\$1,707.25	\$1,715.80	\$1,724.40	\$1,733.03	\$1,741.68	\$1,750.40	\$1,759.18	\$1,767.98
63	\$1,716.11	\$1,727.70	\$1,739.34	\$1,746.89	\$1,754.36	\$1,762.80	\$1,771.33	\$1,780.00	\$1,788.80	\$1,797.68	\$1,807.00	\$1,816.48
64	\$1,765.26	\$1,774.94	\$1,782.91	\$1,791.82	\$1,800.78	\$1,809.79	\$1,818.83	\$1,827.93	\$1,837.07	\$1,846.25	\$1,855.48	\$1,864.78
65	\$1,811.97	\$1,820.98	\$1,830.08	\$1,838.23	\$1,846.43	\$1,854.67	\$1,862.98	\$1,871.35	\$1,879.80	\$1,888.30	\$1,896.84	\$1,905.40
66	\$1,859.28	\$1,868.58	\$1,877.83	\$1,887.32	\$1,895.75	\$1,905.24	\$1,913.77	\$1,922.35	\$1,931.07	\$1,940.85	\$1,950.67	\$1,960.44
67	\$1,897.38	\$1,916.68	\$1,926.27	\$1,935.91	\$1,945.59	\$1,955.31	\$1,965.09	\$1,974.92	\$1,984.79	\$1,994.71	\$2,004.69	\$2,014.71

Consumo m3	enero	febrero	marzo	Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
68	\$1,995.84	\$1,985.41	\$1,975.26	\$1,985.12	\$1,895.84	\$2,088.82	\$2,075.04	\$2,025.12	\$2,025.24	\$2,040.42	\$2,055.88	\$2,065.93
69	\$2,064.72	\$2,014.74	\$2,024.82	\$2,034.94	\$2,045.11	\$2,055.34	\$2,065.62	\$2,075.89	\$2,088.32	\$2,098.76	\$2,107.25	\$2,117.76
70	\$2,054.42	\$2,004.60	\$2,015.82	\$2,025.26	\$2,036.61	\$2,046.30	\$2,056.83	\$2,067.42	\$2,078.05	\$2,088.74	\$2,099.46	\$2,110.26
71	\$2,104.88	\$2,115.20	\$2,125.76	\$2,136.41	\$2,147.08	\$2,157.82	\$2,168.61	\$2,179.46	\$2,188.35	\$2,201.31	\$2,212.31	\$2,223.37
72	\$2,143.07	\$2,153.78	\$2,164.58	\$2,175.26	\$2,185.25	\$2,197.16	\$2,208.17	\$2,219.21	\$2,230.31	\$2,241.48	\$2,252.61	\$2,263.80
73	\$2,181.78	\$2,192.89	\$2,203.69	\$2,214.67	\$2,225.74	\$2,236.67	\$2,248.06	\$2,259.38	\$2,270.59	\$2,281.85	\$2,293.28	\$2,304.83
74	\$2,220.68	\$2,231.80	\$2,243.48	\$2,254.17	\$2,265.44	\$2,276.77	\$2,288.15	\$2,299.58	\$2,311.06	\$2,322.68	\$2,334.28	\$2,345.93
75	\$2,259.45	\$2,271.15	\$2,282.51	\$2,293.82	\$2,305.26	\$2,316.81	\$2,328.50	\$2,340.14	\$2,351.84	\$2,363.60	\$2,375.42	\$2,387.30
76	\$2,298.20	\$2,310.76	\$2,322.31	\$2,333.93	\$2,345.58	\$2,357.32	\$2,369.11	\$2,380.98	\$2,392.85	\$2,404.82	\$2,416.85	\$2,428.93
77	\$2,338.20	\$2,350.85	\$2,362.40	\$2,374.21	\$2,386.08	\$2,398.31	\$2,410.80	\$2,423.06	\$2,434.16	\$2,446.33	\$2,458.67	\$2,470.96
78	\$2,378.81	\$2,388.71	\$2,400.68	\$2,414.07	\$2,426.71	\$2,439.36	\$2,451.98	\$2,464.33	\$2,476.43	\$2,488.61	\$2,500.47	\$2,512.97
79	\$2,418.94	\$2,431.03	\$2,443.18	\$2,455.41	\$2,467.68	\$2,480.02	\$2,492.43	\$2,504.85	\$2,517.41	\$2,529.80	\$2,542.68	\$2,555.38
80	\$2,459.20	\$2,471.65	\$2,484.00	\$2,496.44	\$2,508.82	\$2,521.48	\$2,534.07	\$2,546.74	\$2,559.68	\$2,572.27	\$2,585.12	\$2,598.36
81	\$2,499.88	\$2,512.48	\$2,525.88	\$2,537.88	\$2,550.37	\$2,563.12	\$2,575.93	\$2,588.81	\$2,601.76	\$2,614.77	\$2,627.84	\$2,640.93
82	\$2,541.62	\$2,553.78	\$2,566.26	\$2,578.68	\$2,591.02	\$2,603.44	\$2,615.81	\$2,628.31	\$2,640.88	\$2,653.14	\$2,665.48	\$2,678.01
83	\$2,583.34	\$2,595.56	\$2,608.87	\$2,621.77	\$2,634.68	\$2,648.20	\$2,661.68	\$2,674.91	\$2,688.48	\$2,701.80	\$2,715.63	\$2,729.31
84	\$2,624.32	\$2,637.80	\$2,651.14	\$2,664.16	\$2,678.02	\$2,721.36	\$2,735.17	\$2,748.84	\$2,762.58	\$2,776.40	\$2,790.28	\$2,804.15
85	\$2,707.02	\$2,720.98	\$2,734.11	\$2,747.84	\$2,761.58	\$2,775.28	\$2,788.20	\$2,801.21	\$2,814.22	\$2,827.51	\$2,840.47	\$2,853.68
86	\$2,789.01	\$2,773.81	\$2,767.68	\$2,801.62	\$2,815.63	\$2,829.78	\$2,843.88	\$2,858.87	\$2,872.26	\$2,886.72	\$2,901.15	\$2,915.68
87	\$2,813.50	\$2,827.58	\$2,841.76	\$2,856.11	\$2,870.18	\$2,884.54	\$2,898.90	\$2,913.40	\$2,928.83	\$2,944.67	\$2,960.38	\$2,976.17
88	\$2,897.49	\$2,891.82	\$2,895.73	\$2,910.71	\$2,925.37	\$2,939.88	\$2,954.50	\$2,969.37	\$2,984.21	\$2,999.18	\$3,014.13	\$3,029.21
89	\$2,921.90	\$2,936.57	\$2,951.24	\$2,966.81	\$2,982.04	\$2,997.35	\$3,012.73	\$3,028.28	\$3,043.91	\$3,059.11	\$3,074.38	\$3,089.76
90	\$2,976.82	\$2,991.41	\$3,006.76	\$3,021.80	\$3,036.91	\$3,052.00	\$3,067.38	\$3,082.69	\$3,098.10	\$3,113.59	\$3,129.36	\$3,144.81
91	\$3,010.89	\$3,025.75	\$3,040.85	\$3,056.68	\$3,071.78	\$3,087.12	\$3,102.15	\$3,117.66	\$3,133.25	\$3,148.92	\$3,164.66	\$3,180.48
92	\$3,043.75	\$3,058.88	\$3,074.24	\$3,089.62	\$3,105.85	\$3,122.50	\$3,138.78	\$3,154.87	\$3,169.68	\$3,185.47	\$3,199.39	\$3,215.38

Consumo m3	enero	febrero	marzo	Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
83	\$3,076.75	\$3,082.13	\$3,107.58	\$3,125.13	\$3,138.79	\$3,154.44	\$3,170.21	\$3,185.00	\$3,201.09	\$3,218.00	\$3,234.69	\$3,251.24
84	\$3,109.79	\$3,125.34	\$3,148.00	\$3,156.67	\$3,173.45	\$3,188.31	\$3,204.25	\$3,220.26	\$3,238.08	\$3,255.99	\$3,288.87	\$3,298.17
85	\$3,142.00	\$3,188.52	\$3,174.31	\$3,160.18	\$3,200.15	\$3,227.50	\$3,258.27	\$3,294.47	\$3,270.74	\$3,287.09	\$3,303.55	\$3,330.04
86	\$3,175.82	\$3,191.70	\$3,207.86	\$3,223.79	\$3,239.87	\$3,255.01	\$3,272.23	\$3,288.00	\$3,305.10	\$3,321.62	\$3,338.29	\$3,354.92
87	\$3,208.88	\$3,234.89	\$3,241.02	\$3,257.22	\$3,273.31	\$3,289.00	\$3,305.33	\$3,322.68	\$3,339.47	\$3,356.17	\$3,372.99	\$3,389.81
88	\$3,241.85	\$3,258.09	\$3,274.30	\$3,290.75	\$3,307.26	\$3,323.74	\$3,340.39	\$3,357.59	\$3,373.84	\$3,390.71	\$3,407.67	\$3,424.70
89	\$3,379.89	\$3,361.27	\$3,307.72	\$3,324.26	\$3,340.00	\$3,357.00	\$3,374.30	\$3,391.25	\$3,408.20	\$3,425.20	\$3,442.27	\$3,459.88
100	\$3,299.07	\$3,315.17	\$3,332.75	\$3,349.41	\$3,366.18	\$3,382.98	\$3,399.91	\$3,416.89	\$3,433.89	\$3,450.18	\$3,468.41	\$3,485.78

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m3	\$33.01	\$33.17	\$33.34	\$33.50	\$33.67	\$33.84	\$34.01	\$34.18	\$34.35	\$34.52	\$34.70	\$34.87

b) Servicio comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$155.24	\$156.02	\$156.80	\$157.58	\$158.37	\$159.16	\$159.95	\$160.76	\$161.56	\$162.37	\$163.18	\$164.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$13.18	\$13.24	\$13.31	\$13.38	\$13.44	\$13.51	\$13.58	\$13.65	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92
2	\$26.46	\$26.69	\$26.72	\$26.86	\$26.99	\$27.13	\$27.26	\$27.40	\$27.54	\$27.67	\$27.81	\$27.95
3	\$39.74	\$39.94	\$40.14	\$40.34	\$40.54	\$40.74	\$40.95	\$41.15	\$41.36	\$41.56	\$41.77	\$41.98
4	\$53.10	\$53.37	\$53.63	\$53.90	\$54.17	\$54.44	\$54.71	\$54.99	\$55.26	\$55.54	\$55.82	\$56.10
5	\$66.59	\$66.84	\$67.17	\$67.51	\$67.84	\$68.18	\$68.52	\$68.87	\$69.21	\$69.56	\$69.91	\$70.25
6	\$80.09	\$80.40	\$80.80	\$81.20	\$81.61	\$82.02	\$82.43	\$82.84	\$83.26	\$83.67	\$84.09	\$84.51
7	\$93.89	\$94.35	\$94.82	\$95.30	\$95.77	\$96.25	\$96.73	\$97.22	\$97.70	\$98.18	\$98.68	\$99.18
8	\$107.95	\$108.49	\$109.03	\$109.57	\$110.12	\$110.67	\$111.23	\$111.78	\$112.34	\$112.90	\$113.47	\$114.03
9	\$122.21	\$122.82	\$123.43	\$124.05	\$124.67	\$125.29	\$125.92	\$126.55	\$127.18	\$127.82	\$128.46	\$129.10
10	\$136.56	\$137.23	\$137.92	\$138.61	\$139.30	\$140.00	\$140.70	\$141.40	\$142.11	\$142.82	\$143.53	\$144.25
11	\$150.98	\$151.71	\$152.47	\$153.24	\$154.00	\$154.77	\$155.56	\$156.32	\$157.11	\$157.89	\$158.68	\$159.47
12	\$179.81	\$180.51	\$181.41	\$182.32	\$183.23	\$184.15	\$185.07	\$185.99	\$186.92	\$187.86	\$188.80	\$189.74
13	\$210.57	\$211.62	\$212.68	\$213.74	\$214.81	\$215.89	\$216.97	\$218.05	\$219.14	\$220.24	\$221.34	\$222.44
14	\$244.18	\$245.40	\$246.63	\$247.86	\$249.10	\$250.34	\$251.60	\$252.85	\$254.12	\$255.39	\$256.67	\$257.95
15	\$280.33	\$281.73	\$283.14	\$284.55	\$285.98	\$287.41	\$288.84	\$290.29	\$291.74	\$293.20	\$294.65	\$296.14
16	\$319.12	\$320.71	\$322.32	\$323.93	\$325.55	\$327.18	\$328.81	\$330.46	\$332.11	\$333.77	\$335.44	\$337.11
17	\$360.54	\$362.34	\$364.15	\$365.97	\$367.80	\$369.64	\$371.49	\$373.35	\$375.22	\$377.09	\$378.98	\$380.87
18	\$404.69	\$406.63	\$408.66	\$410.70	\$412.76	\$414.82	\$416.89	\$418.98	\$421.07	\$423.18	\$425.29	\$427.42
19	\$451.36	\$453.62	\$455.89	\$458.16	\$460.45	\$462.76	\$465.07	\$467.40	\$469.73	\$472.08	\$474.44	\$476.82
20	\$500.84	\$503.34	\$505.86	\$508.39	\$510.93	\$513.49	\$516.05	\$518.63	\$521.23	\$523.83	\$526.45	\$529.09
21	\$552.63	\$555.39	\$558.17	\$560.96	\$563.76	\$566.58	\$569.41	\$572.26	\$575.12	\$578.00	\$580.89	\$583.79
22	\$588.34	\$591.28	\$594.23	\$597.21	\$600.19	\$603.19	\$606.21	\$609.24	\$612.29	\$615.36	\$618.42	\$621.50

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
23	\$624.94	\$628.07	\$631.21	\$634.36	\$637.54	\$640.72	\$643.93	\$647.15	\$650.38	\$653.64	\$656.90	\$660.19
24	\$662.49	\$665.80	\$669.13	\$672.48	\$675.84	\$679.22	\$682.61	\$686.03	\$689.46	\$692.91	\$696.37	\$699.85
25	\$700.90	\$704.41	\$707.93	\$711.47	\$715.03	\$718.60	\$722.19	\$725.81	\$729.43	\$733.08	\$736.75	\$740.43
26	\$739.39	\$743.08	\$746.80	\$750.53	\$754.29	\$758.06	\$761.85	\$765.66	\$769.49	\$773.33	\$777.20	\$781.09
27	\$778.74	\$782.63	\$786.55	\$790.48	\$794.43	\$798.40	\$802.40	\$806.41	\$810.44	\$814.49	\$818.56	\$822.66
28	\$818.56	\$823.05	\$827.17	\$831.30	\$835.46	\$839.64	\$843.84	\$848.06	\$852.30	\$856.56	\$860.84	\$865.14
29	\$865.56	\$864.25	\$868.57	\$872.92	\$877.28	\$881.67	\$886.07	\$890.51	\$894.96	\$899.43	\$903.93	\$908.45
30	\$901.90	\$905.41	\$910.05	\$914.70	\$920.00	\$924.69	\$929.30	\$933.95	\$938.62	\$943.31	\$948.03	\$952.77
31	\$944.14	\$948.85	\$953.61	\$958.38	\$963.17	\$967.98	\$972.82	\$977.69	\$982.58	\$987.49	\$992.43	\$997.39
32	\$988.13	\$991.05	\$996.01	\$1,000.99	\$1,005.90	\$1,011.03	\$1,016.08	\$1,021.16	\$1,026.27	\$1,031.40	\$1,036.56	\$1,041.74
33	\$1,026.76	\$1,033.81	\$1,039.08	\$1,044.27	\$1,049.49	\$1,054.74	\$1,060.01	\$1,065.31	\$1,070.64	\$1,075.99	\$1,081.37	\$1,086.78
34	\$1,073.25	\$1,077.62	\$1,083.00	\$1,088.42	\$1,093.86	\$1,099.33	\$1,104.83	\$1,110.35	\$1,115.90	\$1,121.48	\$1,127.09	\$1,132.73
35	\$1,116.43	\$1,122.01	\$1,127.52	\$1,133.26	\$1,138.93	\$1,144.62	\$1,150.36	\$1,156.10	\$1,161.88	\$1,167.69	\$1,173.53	\$1,179.39
36	\$1,161.37	\$1,167.18	\$1,173.01	\$1,178.88	\$1,184.77	\$1,190.70	\$1,196.65	\$1,202.63	\$1,208.65	\$1,214.69	\$1,220.76	\$1,226.87
37	\$1,211.67	\$1,217.73	\$1,223.82	\$1,229.93	\$1,236.08	\$1,242.26	\$1,248.48	\$1,254.72	\$1,260.99	\$1,267.30	\$1,273.63	\$1,280.00
38	\$1,282.93	\$1,289.25	\$1,295.59	\$1,281.97	\$1,288.38	\$1,294.82	\$1,301.30	\$1,307.80	\$1,314.34	\$1,320.92	\$1,327.52	\$1,334.16
39	\$1,315.17	\$1,321.74	\$1,328.35	\$1,334.99	\$1,341.67	\$1,348.38	\$1,355.12	\$1,361.89	\$1,368.70	\$1,375.55	\$1,382.43	\$1,389.34
40	\$1,388.41	\$1,375.25	\$1,382.13	\$1,389.04	\$1,395.99	\$1,402.97	\$1,409.98	\$1,417.03	\$1,424.12	\$1,431.24	\$1,438.39	\$1,445.58
41	\$1,422.63	\$1,429.70	\$1,436.90	\$1,444.08	\$1,451.30	\$1,458.56	\$1,465.85	\$1,473.18	\$1,480.55	\$1,487.95	\$1,495.39	\$1,502.87
42	\$1,477.86	\$1,485.27	\$1,492.99	\$1,500.16	\$1,507.68	\$1,515.20	\$1,522.77	\$1,530.39	\$1,538.04	\$1,545.73	\$1,553.46	\$1,561.22
43	\$1,534.12	\$1,541.75	\$1,549.50	\$1,557.25	\$1,565.03	\$1,572.85	\$1,580.72	\$1,588.63	\$1,596.57	\$1,604.55	\$1,612.56	\$1,620.64
44	\$1,581.29	\$1,589.28	\$1,597.24	\$1,615.38	\$1,623.36	\$1,631.47	\$1,639.63	\$1,647.83	\$1,656.07	\$1,664.36	\$1,672.67	\$1,681.03
45	\$1,646.50	\$1,657.75	\$1,666.04	\$1,674.37	\$1,682.74	\$1,691.15	\$1,699.61	\$1,708.11	\$1,716.65	\$1,725.23	\$1,733.85	\$1,742.53

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
46	\$1,708.74	\$1,717.29	\$1,725.87	\$1,734.50	\$1,743.18	\$1,751.89	\$1,760.65	\$1,769.45	\$1,778.30	\$1,787.19	\$1,796.13	\$1,805.11
47	\$1,768.92	\$1,777.77	\$1,786.66	\$1,795.59	\$1,804.57	\$1,813.59	\$1,822.66	\$1,831.77	\$1,840.93	\$1,850.14	\$1,859.39	\$1,868.68
48	\$1,830.11	\$1,839.27	\$1,848.46	\$1,857.70	\$1,866.99	\$1,876.33	\$1,885.71	\$1,895.14	\$1,904.61	\$1,914.14	\$1,923.71	\$1,933.33
49	\$1,892.30	\$1,901.77	\$1,911.27	\$1,920.83	\$1,930.43	\$1,940.09	\$1,949.79	\$1,959.54	\$1,969.33	\$1,979.18	\$1,989.08	\$1,999.02
50	\$1,955.44	\$1,965.22	\$1,975.05	\$1,984.92	\$1,994.85	\$2,004.82	\$2,014.84	\$2,024.92	\$2,035.04	\$2,045.22	\$2,055.44	\$2,065.72
51	\$2,019.63	\$2,029.73	\$2,039.88	\$2,050.08	\$2,060.33	\$2,070.63	\$2,080.98	\$2,091.39	\$2,101.84	\$2,112.35	\$2,122.91	\$2,133.53
52	\$2,084.80	\$2,095.22	\$2,105.70	\$2,116.23	\$2,126.81	\$2,137.44	\$2,148.13	\$2,158.87	\$2,169.66	\$2,180.51	\$2,191.42	\$2,202.37
53	\$2,151.23	\$2,161.88	\$2,172.59	\$2,183.36	\$2,194.17	\$2,185.04	\$2,195.97	\$2,206.95	\$2,217.98	\$2,229.07	\$2,240.22	\$2,251.42
54	\$2,177.86	\$2,188.75	\$2,199.70	\$2,210.69	\$2,221.75	\$2,232.86	\$2,244.02	\$2,255.24	\$2,266.52	\$2,277.85	\$2,289.24	\$2,300.69
55	\$2,224.78	\$2,235.91	\$2,247.09	\$2,258.32	\$2,269.61	\$2,280.96	\$2,292.37	\$2,303.83	\$2,315.35	\$2,326.92	\$2,338.55	\$2,350.25
56	\$2,272.00	\$2,283.36	\$2,294.78	\$2,306.25	\$2,317.78	\$2,329.37	\$2,341.02	\$2,352.72	\$2,364.49	\$2,376.31	\$2,388.19	\$2,400.13
57	\$2,319.40	\$2,331.00	\$2,342.65	\$2,354.36	\$2,366.14	\$2,377.97	\$2,389.86	\$2,401.81	\$2,413.81	\$2,425.88	\$2,438.01	\$2,450.20
58	\$2,367.04	\$2,378.88	\$2,390.77	\$2,402.73	\$2,414.74	\$2,426.81	\$2,438.95	\$2,451.14	\$2,463.40	\$2,475.71	\$2,488.09	\$2,500.53
59	\$2,414.95	\$2,427.03	\$2,439.16	\$2,451.36	\$2,463.61	\$2,475.93	\$2,488.31	\$2,500.75	\$2,513.26	\$2,525.82	\$2,538.45	\$2,551.15
60	\$2,463.12	\$2,475.43	\$2,487.81	\$2,500.25	\$2,512.75	\$2,525.31	\$2,537.94	\$2,550.63	\$2,563.38	\$2,576.20	\$2,589.08	\$2,602.03
61	\$2,511.53	\$2,524.08	\$2,536.70	\$2,549.39	\$2,562.13	\$2,574.94	\$2,587.82	\$2,600.75	\$2,613.75	\$2,626.83	\$2,639.97	\$2,653.17
62	\$2,575.57	\$2,588.45	\$2,601.39	\$2,614.40	\$2,627.47	\$2,640.61	\$2,653.81	\$2,667.08	\$2,680.42	\$2,693.82	\$2,707.29	\$2,720.82
63	\$2,640.37	\$2,653.57	\$2,666.84	\$2,680.18	\$2,693.59	\$2,707.04	\$2,720.58	\$2,734.19	\$2,747.85	\$2,761.59	\$2,775.40	\$2,789.28
64	\$2,705.90	\$2,719.43	\$2,733.02	\$2,746.69	\$2,760.42	\$2,774.22	\$2,788.10	\$2,802.04	\$2,816.05	\$2,830.13	\$2,844.28	\$2,858.50
65	\$2,772.10	\$2,786.05	\$2,799.99	\$2,813.96	\$2,828.05	\$2,842.19	\$2,856.40	\$2,870.68	\$2,885.03	\$2,899.46	\$2,913.96	\$2,928.53
66	\$2,839.18	\$2,853.39	\$2,867.64	\$2,881.98	\$2,896.39	\$2,910.87	\$2,925.42	\$2,940.05	\$2,954.75	\$2,969.53	\$2,984.38	\$2,999.30
67	\$2,906.93	\$2,921.46	\$2,936.07	\$2,950.76	\$2,965.50	\$2,980.33	\$2,995.23	\$3,010.21	\$3,025.26	\$3,040.39	\$3,055.59	\$3,070.87
68	\$2,975.41	\$2,990.29	\$3,005.24	\$3,020.27	\$3,035.37	\$3,050.54	\$3,065.89	\$3,081.33	\$3,096.83	\$3,112.41	\$3,128.07	\$3,143.71

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
69	\$3,044.72	\$3,059.54	\$3,075.24	\$3,090.62	\$3,106.07	\$3,121.60	\$3,137.21	\$3,152.90	\$3,168.66	\$3,184.51	\$3,200.43	\$3,216.43
70	\$3,114.66	\$3,130.24	\$3,145.80	\$3,161.63	\$3,177.42	\$3,193.31	\$3,209.28	\$3,225.32	\$3,241.45	\$3,257.66	\$3,273.95	\$3,290.32
71	\$3,185.38	\$3,201.31	\$3,217.31	\$3,233.40	\$3,249.57	\$3,265.81	\$3,282.14	\$3,298.56	\$3,315.05	\$3,331.62	\$3,348.28	\$3,365.02
72	\$3,231.89	\$3,248.05	\$3,264.29	\$3,280.61	\$3,297.01	\$3,313.50	\$3,330.07	\$3,346.72	\$3,363.45	\$3,380.27	\$3,397.17	\$3,414.16
73	\$3,278.39	\$3,294.78	\$3,311.26	\$3,327.81	\$3,344.45	\$3,361.18	\$3,377.98	\$3,394.87	\$3,411.85	\$3,428.91	\$3,446.05	\$3,463.28
74	\$3,325.02	\$3,341.64	\$3,358.35	\$3,375.14	\$3,392.02	\$3,408.98	\$3,426.02	\$3,443.15	\$3,460.37	\$3,477.67	\$3,495.06	\$3,512.53
75	\$3,371.62	\$3,388.48	\$3,405.42	\$3,422.45	\$3,439.56	\$3,456.76	\$3,474.04	\$3,491.41	\$3,508.87	\$3,526.41	\$3,544.05	\$3,561.77
76	\$3,418.28	\$3,435.37	\$3,452.54	\$3,469.81	\$3,487.15	\$3,504.58	\$3,522.11	\$3,539.72	\$3,557.42	\$3,575.21	\$3,593.09	\$3,611.06
77	\$3,465.01	\$3,482.34	\$3,499.75	\$3,517.25	\$3,534.83	\$3,552.51	\$3,570.27	\$3,588.12	\$3,606.05	\$3,624.09	\$3,642.21	\$3,660.42
78	\$3,511.77	\$3,529.33	\$3,546.97	\$3,564.71	\$3,582.53	\$3,600.44	\$3,618.45	\$3,636.54	\$3,654.72	\$3,673.00	\$3,691.36	\$3,709.82
79	\$3,558.61	\$3,576.40	\$3,594.28	\$3,612.25	\$3,630.31	\$3,648.47	\$3,666.71	\$3,685.04	\$3,703.47	\$3,721.98	\$3,740.59	\$3,759.30
80	\$3,605.46	\$3,623.48	\$3,641.50	\$3,659.61	\$3,677.81	\$3,696.50	\$3,714.98	\$3,733.55	\$3,752.22	\$3,770.98	\$3,789.84	\$3,808.79
81	\$3,652.38	\$3,670.64	\$3,688.99	\$3,707.44	\$3,725.97	\$3,744.60	\$3,763.33	\$3,782.14	\$3,801.05	\$3,820.06	\$3,839.16	\$3,858.35
82	\$3,699.33	\$3,717.82	\$3,736.41	\$3,755.09	\$3,773.87	\$3,792.74	\$3,811.70	\$3,830.76	\$3,849.91	\$3,869.16	\$3,888.51	\$3,907.96
83	\$3,746.40	\$3,765.13	\$3,783.96	\$3,802.88	\$3,821.89	\$3,841.00	\$3,860.21	\$3,879.51	\$3,898.90	\$3,918.40	\$3,937.99	\$3,957.68
84	\$3,793.43	\$3,812.40	\$3,831.46	\$3,850.62	\$3,869.87	\$3,889.22	\$3,908.67	\$3,928.21	\$3,947.85	\$3,967.59	\$3,987.43	\$4,007.36
85	\$3,840.56	\$3,859.76	\$3,879.06	\$3,898.45	\$3,917.94	\$3,937.53	\$3,957.22	\$3,977.01	\$3,996.89	\$4,016.88	\$4,036.96	\$4,057.15
86	\$3,887.73	\$3,907.17	\$3,926.70	\$3,946.34	\$3,966.07	\$3,985.90	\$4,005.83	\$4,025.86	\$4,045.99	\$4,066.22	\$4,086.55	\$4,106.98
87	\$3,934.92	\$3,954.59	\$3,974.36	\$3,994.23	\$4,014.21	\$4,034.28	\$4,054.45	\$4,074.72	\$4,095.09	\$4,115.57	\$4,136.15	\$4,156.83
88	\$3,982.20	\$4,002.11	\$4,022.12	\$4,042.23	\$4,062.45	\$4,082.76	\$4,103.17	\$4,123.69	\$4,144.31	\$4,165.03	\$4,185.85	\$4,206.78
89	\$4,029.51	\$4,049.66	\$4,069.91	\$4,090.26	\$4,110.71	\$4,131.25	\$4,151.92	\$4,172.66	\$4,193.54	\$4,214.51	\$4,235.68	\$4,256.76
90	\$4,076.91	\$4,097.20	\$4,117.70	\$4,138.37	\$4,159.05	\$4,179.92	\$4,200.76	\$4,221.75	\$4,242.87	\$4,264.08	\$4,285.40	\$4,306.83
91	\$4,124.32	\$4,144.94	\$4,165.67	\$4,186.49	\$4,207.43	\$4,228.56	\$4,249.61	\$4,270.85	\$4,292.21	\$4,313.67	\$4,335.24	\$4,356.91

Consumo m ³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
82	\$4,171.76	\$4,192.62	\$4,213.58	\$4,234.65	\$4,255.82	\$4,277.10	\$4,298.48	\$4,319.98	\$4,341.58	\$4,363.29	\$4,385.10	\$4,407.00
83	\$4,219.29	\$4,240.39	\$4,261.50	\$4,282.60	\$4,304.31	\$4,326.83	\$4,347.46	\$4,369.20	\$4,391.05	\$4,413.00	\$4,435.07	\$4,457.24
84	\$4,266.83	\$4,288.17	\$4,309.61	\$4,331.16	\$4,352.81	\$4,374.58	\$4,396.45	\$4,418.43	\$4,440.52	\$4,462.73	\$4,485.04	\$4,507.47
85	\$4,314.48	\$4,336.05	\$4,357.73	\$4,379.52	\$4,401.42	\$4,423.42	\$4,445.54	\$4,467.77	\$4,490.11	\$4,512.56	\$4,535.12	\$4,557.80
86	\$4,362.12	\$4,383.93	\$4,405.89	\$4,427.88	\$4,450.02	\$4,472.27	\$4,494.63	\$4,517.11	\$4,539.69	\$4,562.39	\$4,585.20	\$4,608.13
87	\$4,409.89	\$4,431.90	\$4,454.06	\$4,476.33	\$4,498.71	\$4,521.20	\$4,543.81	\$4,566.53	\$4,589.36	\$4,612.31	\$4,635.37	\$4,658.54
88	\$4,457.61	\$4,479.90	\$4,502.30	\$4,524.81	\$4,547.44	\$4,570.17	\$4,593.03	\$4,615.99	\$4,639.07	\$4,662.27	\$4,685.58	\$4,709.01
89	\$4,505.42	\$4,527.93	\$4,550.56	\$4,573.34	\$4,596.21	\$4,619.18	\$4,642.29	\$4,665.50	\$4,688.82	\$4,712.27	\$4,735.83	\$4,759.51
100	\$4,526.01	\$4,548.64	\$4,571.38	\$4,594.24	\$4,617.21	\$4,640.29	\$4,663.49	\$4,686.81	\$4,710.25	\$4,733.80	\$4,757.47	\$4,781.26

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m ³	\$45.28	\$45.50	\$45.73	\$45.96	\$46.19	\$46.42	\$46.65	\$46.89	\$47.12	\$47.36	\$47.59	\$47.83

c) Servicio industrial

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$387.63	\$389.57	\$391.52	\$393.47	\$395.44	\$397.42	\$399.41	\$401.40	\$403.41	\$405.43	\$407.45	\$409.49

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$21.98	\$22.07	\$22.18	\$22.29	\$22.40	\$22.52	\$22.63	\$22.74	\$22.85	\$22.97	\$23.08	\$23.20
2	\$44.16	\$44.38	\$44.60	\$44.82	\$45.05	\$45.27	\$45.50	\$45.72	\$45.95	\$46.18	\$46.41	\$46.65
3	\$66.38	\$66.71	\$67.05	\$67.38	\$67.72	\$68.06	\$68.40	\$68.74	\$69.08	\$69.43	\$69.78	\$70.13
4	\$88.69	\$89.13	\$89.58	\$90.03	\$90.48	\$90.93	\$91.38	\$91.84	\$92.30	\$92.76	\$93.22	\$93.68
5	\$111.70	\$112.34	\$112.99	\$113.47	\$114.03	\$114.60	\$115.18	\$115.75	\$116.33	\$116.91	\$117.50	\$118.09
6	\$135.48	\$136.13	\$136.81	\$137.50	\$138.19	\$138.88	\$139.57	\$140.27	\$140.97	\$141.67	\$142.38	\$143.10
7	\$159.77	\$160.57	\$161.37	\$162.18	\$162.99	\$163.81	\$164.63	\$165.45	\$166.28	\$167.11	\$167.94	\$168.78
8	\$184.62	\$185.54	\$186.47	\$187.40	\$188.34	\$189.28	\$190.23	\$191.18	\$192.14	\$193.10	\$194.06	\$195.03
9	\$210.10	\$211.15	\$212.21	\$213.27	\$214.33	\$215.40	\$216.48	\$217.56	\$218.65	\$219.75	\$220.84	\$221.95
10	\$236.13	\$237.31	\$238.50	\$239.69	\$240.89	\$242.09	\$243.30	\$244.52	\$245.74	\$246.97	\$248.21	\$249.45
11	\$262.44	\$263.75	\$265.07	\$266.39	\$267.72	\$269.06	\$270.41	\$271.76	\$273.12	\$274.48	\$275.86	\$277.24
12	\$289.30	\$290.77	\$292.25	\$293.74	\$300.23	\$301.73	\$303.24	\$304.76	\$306.28	\$307.81	\$309.35	\$310.90
13	\$327.48	\$329.12	\$330.76	\$332.42	\$334.08	\$335.75	\$337.43	\$339.12	\$340.81	\$342.52	\$344.23	\$345.95
14	\$362.08	\$363.89	\$365.71	\$367.54	\$369.38	\$371.22	\$373.08	\$374.94	\$376.82	\$378.70	\$380.60	\$382.50
15	\$398.09	\$400.08	\$402.08	\$404.09	\$406.11	\$408.14	\$410.18	\$412.23	\$414.29	\$416.36	\$418.44	\$420.54
16	\$435.47	\$437.65	\$439.83	\$442.03	\$444.24	\$446.46	\$448.70	\$450.94	\$453.20	\$455.46	\$457.74	\$460.03
17	\$474.26	\$476.63	\$479.01	\$481.41	\$483.82	\$486.23	\$488.67	\$491.11	\$493.56	\$496.03	\$498.51	\$501.01
18	\$514.51	\$517.08	\$519.67	\$522.26	\$524.88	\$527.50	\$530.14	\$532.79	\$535.45	\$538.13	\$540.82	\$543.52
19	\$556.17	\$558.95	\$561.74	\$564.55	\$567.37	\$570.21	\$573.06	\$575.93	\$578.81	\$581.70	\$584.61	\$587.53
20	\$599.30	\$602.30	\$605.31	\$608.34	\$611.38	\$614.43	\$617.51	\$620.59	\$623.70	\$626.82	\$629.95	\$633.10

	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
21	\$643.39	\$646.60	\$649.84	\$653.08	\$656.35	\$659.63	\$662.93	\$666.24	\$669.56	\$672.82	\$676.29	\$679.67
22	\$683.53	\$686.95	\$690.39	\$693.84	\$697.31	\$700.79	\$704.30	\$707.82	\$711.36	\$714.91	\$718.49	\$722.08
23	\$724.60	\$728.22	\$731.86	\$735.52	\$739.20	\$742.89	\$746.61	\$750.34	\$754.09	\$757.86	\$761.65	\$765.46
24	\$766.57	\$770.40	\$774.26	\$778.13	\$782.02	\$785.93	\$789.86	\$793.81	\$797.78	\$801.76	\$805.77	\$809.80
25	\$809.48	\$813.53	\$817.60	\$821.69	\$825.79	\$829.92	\$834.07	\$838.24	\$842.43	\$846.65	\$850.88	\$855.13
26	\$862.20	\$866.46	\$870.74	\$875.05	\$879.37	\$883.72	\$888.09	\$892.48	\$896.89	\$901.32	\$905.76	\$909.26
27	\$886.70	\$890.16	\$894.66	\$899.21	\$903.79	\$908.32	\$912.91	\$917.53	\$922.16	\$926.83	\$931.51	\$936.22
28	\$940.04	\$944.74	\$949.47	\$954.21	\$958.98	\$963.78	\$968.60	\$973.44	\$978.31	\$983.20	\$988.12	\$993.06
29	\$983.30	\$990.23	\$995.19	\$1,000.19	\$1,005.15	\$1,010.18	\$1,015.23	\$1,020.31	\$1,025.41	\$1,030.54	\$1,035.69	\$1,040.87
30	\$1,031.44	\$1,036.60	\$1,041.78	\$1,046.99	\$1,052.23	\$1,057.49	\$1,062.78	\$1,068.09	\$1,073.43	\$1,078.80	\$1,084.19	\$1,089.61
31	\$1,077.77	\$1,083.16	\$1,088.58	\$1,094.02	\$1,099.49	\$1,104.99	\$1,110.51	\$1,116.07	\$1,121.65	\$1,127.25	\$1,132.89	\$1,138.56
32	\$1,123.26	\$1,128.99	\$1,134.64	\$1,140.31	\$1,146.01	\$1,151.74	\$1,157.50	\$1,163.29	\$1,169.11	\$1,174.95	\$1,180.83	\$1,186.74
33	\$1,189.80	\$1,175.65	\$1,181.52	\$1,187.43	\$1,193.37	\$1,199.34	\$1,205.33	\$1,211.36	\$1,217.42	\$1,223.50	\$1,229.62	\$1,235.77
34	\$1,216.92	\$1,223.01	\$1,229.12	\$1,235.27	\$1,241.44	\$1,247.65	\$1,253.89	\$1,260.16	\$1,266.46	\$1,272.79	\$1,279.15	\$1,285.54
35	\$1,294.83	\$1,271.15	\$1,277.51	\$1,283.90	\$1,290.32	\$1,296.77	\$1,303.25	\$1,309.77	\$1,316.32	\$1,322.90	\$1,329.51	\$1,336.16
36	\$1,313.48	\$1,329.05	\$1,326.65	\$1,333.29	\$1,339.95	\$1,346.65	\$1,353.38	\$1,360.15	\$1,366.95	\$1,373.79	\$1,380.66	\$1,387.56
37	\$1,367.42	\$1,374.26	\$1,381.13	\$1,388.04	\$1,394.98	\$1,401.95	\$1,408.96	\$1,416.01	\$1,423.09	\$1,430.20	\$1,437.35	\$1,444.54
38	\$1,422.37	\$1,429.48	\$1,436.63	\$1,443.81	\$1,451.03	\$1,458.29	\$1,465.58	\$1,472.91	\$1,480.27	\$1,487.67	\$1,495.11	\$1,502.59
39	\$1,478.30	\$1,485.69	\$1,493.12	\$1,500.58	\$1,508.08	\$1,515.63	\$1,523.20	\$1,530.82	\$1,538.47	\$1,546.17	\$1,553.90	\$1,561.66
40	\$1,536.25	\$1,542.94	\$1,550.65	\$1,558.41	\$1,566.20	\$1,574.03	\$1,581.90	\$1,589.81	\$1,597.76	\$1,605.75	\$1,613.78	\$1,621.84
41	\$1,593.21	\$1,601.16	\$1,609.16	\$1,617.23	\$1,625.31	\$1,633.44	\$1,641.61	\$1,649.82	\$1,658.06	\$1,666.35	\$1,674.69	\$1,683.07

	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
42	\$1,652.12	\$1,660.39	\$1,668.69	\$1,677.03	\$1,685.42	\$1,693.84	\$1,702.31	\$1,710.82	\$1,719.38	\$1,727.97	\$1,736.61	\$1,745.31
43	\$1,712.06	\$1,720.62	\$1,729.22	\$1,737.87	\$1,746.56	\$1,755.29	\$1,764.07	\$1,772.89	\$1,781.75	\$1,790.66	\$1,799.61	\$1,808.61
44	\$1,772.97	\$1,781.84	\$1,790.75	\$1,799.70	\$1,808.70	\$1,817.74	\$1,826.83	\$1,835.97	\$1,845.15	\$1,854.37	\$1,863.64	\$1,872.96
45	\$1,834.85	\$1,844.02	\$1,853.24	\$1,862.51	\$1,871.82	\$1,881.18	\$1,890.59	\$1,900.04	\$1,909.54	\$1,919.09	\$1,928.68	\$1,938.31
46	\$1,897.79	\$1,907.28	\$1,916.82	\$1,926.40	\$1,936.03	\$1,945.71	\$1,955.44	\$1,965.22	\$1,975.05	\$1,984.92	\$1,994.84	\$2,004.81
47	\$1,961.65	\$1,971.46	\$1,981.32	\$1,991.23	\$2,001.18	\$2,011.19	\$2,021.24	\$2,031.35	\$2,041.51	\$2,051.71	\$2,061.97	\$2,072.29
48	\$2,026.55	\$2,036.66	\$2,046.86	\$2,057.10	\$2,067.38	\$2,077.72	\$2,088.11	\$2,098.55	\$2,109.04	\$2,119.59	\$2,130.18	\$2,140.81
49	\$2,092.41	\$2,102.87	\$2,113.38	\$2,123.95	\$2,134.57	\$2,145.24	\$2,155.97	\$2,166.75	\$2,177.58	\$2,188.47	\$2,199.41	\$2,210.41
50	\$2,159.29	\$2,170.09	\$2,180.94	\$2,191.84	\$2,202.80	\$2,213.81	\$2,224.88	\$2,236.01	\$2,247.19	\$2,258.42	\$2,269.72	\$2,281.08
51	\$2,227.16	\$2,238.30	\$2,249.49	\$2,260.73	\$2,272.04	\$2,283.40	\$2,294.82	\$2,306.29	\$2,317.82	\$2,329.41	\$2,341.06	\$2,352.77
52	\$2,296.03	\$2,307.51	\$2,319.05	\$2,330.64	\$2,342.30	\$2,354.01	\$2,365.78	\$2,377.61	\$2,389.49	\$2,401.44	\$2,413.45	\$2,425.51
53	\$2,346.11	\$2,357.84	\$2,369.63	\$2,381.48	\$2,393.39	\$2,405.35	\$2,417.38	\$2,429.47	\$2,441.62	\$2,453.82	\$2,466.09	\$2,478.41
54	\$2,396.60	\$2,408.48	\$2,420.53	\$2,432.63	\$2,444.78	\$2,457.01	\$2,469.30	\$2,481.65	\$2,494.05	\$2,506.52	\$2,519.06	\$2,531.66
55	\$2,447.11	\$2,459.35	\$2,471.94	\$2,484.00	\$2,496.42	\$2,508.91	\$2,521.45	\$2,534.06	\$2,546.73	\$2,559.46	\$2,572.26	\$2,585.11
56	\$2,497.99	\$2,510.48	\$2,523.03	\$2,535.65	\$2,548.33	\$2,561.07	\$2,573.87	\$2,586.74	\$2,599.68	\$2,612.67	\$2,625.74	\$2,638.87
57	\$2,549.10	\$2,561.85	\$2,574.86	\$2,587.53	\$2,600.47	\$2,613.47	\$2,626.54	\$2,639.67	\$2,652.87	\$2,666.13	\$2,679.46	\$2,692.86
58	\$2,600.47	\$2,613.47	\$2,626.54	\$2,639.67	\$2,652.87	\$2,666.13	\$2,679.47	\$2,692.86	\$2,706.33	\$2,719.86	\$2,733.46	\$2,747.11
59	\$2,652.06	\$2,666.32	\$2,678.85	\$2,692.04	\$2,705.60	\$2,719.03	\$2,732.82	\$2,746.29	\$2,760.07	\$2,773.82	\$2,787.69	\$2,801.61
60	\$2,703.93	\$2,717.45	\$2,731.94	\$2,744.69	\$2,758.41	\$2,772.21	\$2,786.07	\$2,800.00	\$2,814.00	\$2,828.07	\$2,842.21	\$2,856.41
61	\$2,748.64	\$2,763.82	\$2,768.67	\$2,767.59	\$2,811.58	\$2,825.63	\$2,839.76	\$2,853.96	\$2,868.23	\$2,882.57	\$2,896.98	\$2,911.41
62	\$2,823.75	\$2,837.87	\$2,852.06	\$2,866.32	\$2,880.65	\$2,895.05	\$2,909.53	\$2,924.07	\$2,938.69	\$2,953.39	\$2,968.15	\$2,983.01

	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
63	\$2,892.25	\$2,908.71	\$2,921.25	\$2,835.85	\$2,950.53	\$2,965.28	\$2,980.11	\$2,995.01	\$3,009.99	\$3,025.04	\$3,040.16	\$3,055.31
64	\$2,961.49	\$2,976.30	\$2,991.18	\$3,006.13	\$3,021.16	\$3,036.27	\$3,051.45	\$3,066.71	\$3,082.04	\$3,097.45	\$3,112.94	\$3,128.51
65	\$3,031.42	\$3,046.58	\$3,061.81	\$3,077.12	\$3,092.50	\$3,107.97	\$3,123.61	\$3,139.12	\$3,154.82	\$3,170.59	\$3,186.45	\$3,202.31
66	\$3,102.15	\$3,117.66	\$3,133.25	\$3,148.91	\$3,164.66	\$3,180.48	\$3,196.38	\$3,212.36	\$3,228.43	\$3,244.57	\$3,260.79	\$3,277.01
67	\$3,173.81	\$3,189.48	\$3,205.42	\$3,221.45	\$3,237.56	\$3,253.75	\$3,270.01	\$3,286.36	\$3,302.80	\$3,319.31	\$3,335.91	\$3,352.51
68	\$3,246.83	\$3,262.66	\$3,278.37	\$3,294.77	\$3,311.24	\$3,327.80	\$3,344.43	\$3,361.16	\$3,377.98	\$3,394.85	\$3,411.83	\$3,428.81
69	\$3,318.75	\$3,335.35	\$3,352.02	\$3,368.78	\$3,385.63	\$3,402.56	\$3,419.57	\$3,436.67	\$3,453.85	\$3,471.12	\$3,488.48	\$3,505.91
70	\$3,344.03	\$3,360.75	\$3,377.55	\$3,394.44	\$3,411.41	\$3,428.47	\$3,445.61	\$3,462.84	\$3,480.15	\$3,497.56	\$3,515.04	\$3,532.61
71	\$3,357.50	\$3,374.29	\$3,391.16	\$3,408.12	\$3,425.16	\$3,442.28	\$3,459.50	\$3,476.79	\$3,494.18	\$3,511.65	\$3,529.21	\$3,546.81
72	\$3,542.06	\$3,559.77	\$3,577.57	\$3,595.46	\$3,613.44	\$3,631.50	\$3,649.66	\$3,667.91	\$3,686.25	\$3,704.68	\$3,723.20	\$3,741.81
73	\$3,617.87	\$3,635.66	\$3,654.24	\$3,672.51	\$3,690.87	\$3,709.33	\$3,727.88	\$3,746.51	\$3,765.25	\$3,784.07	\$3,802.98	\$3,822.07
74	\$3,694.67	\$3,713.15	\$3,731.71	\$3,750.37	\$3,769.12	\$3,787.97	\$3,806.91	\$3,825.94	\$3,845.07	\$3,864.30	\$3,883.62	\$3,903.07
75	\$3,772.09	\$3,790.95	\$3,809.91	\$3,828.98	\$3,848.10	\$3,867.34	\$3,886.68	\$3,906.11	\$3,925.64	\$3,945.27	\$3,965.00	\$3,984.81
76	\$3,850.25	\$3,869.50	\$3,888.84	\$3,908.29	\$3,927.83	\$3,947.47	\$3,967.21	\$3,987.04	\$4,006.98	\$4,027.01	\$4,047.15	\$4,067.31
77	\$3,929.12	\$3,948.77	\$3,968.51	\$3,988.35	\$4,008.30	\$4,028.34	\$4,048.48	\$4,068.72	\$4,089.05	\$4,109.51	\$4,130.06	\$4,150.71
78	\$4,008.79	\$4,028.84	\$4,048.98	\$4,069.23	\$4,089.57	\$4,110.02	\$4,130.57	\$4,151.22	\$4,171.98	\$4,192.84	\$4,213.80	\$4,234.81
79	\$4,089.21	\$4,109.66	\$4,130.20	\$4,150.86	\$4,171.61	\$4,192.47	\$4,213.43	\$4,234.50	\$4,255.67	\$4,276.95	\$4,298.33	\$4,319.81
80	\$4,170.33	\$4,191.18	\$4,212.14	\$4,233.20	\$4,254.37	\$4,275.64	\$4,297.02	\$4,318.50	\$4,340.09	\$4,361.79	\$4,383.60	\$4,405.51
81	\$4,252.21	\$4,273.47	\$4,294.83	\$4,316.31	\$4,337.89	\$4,359.68	\$4,381.58	\$4,403.58	\$4,425.59	\$4,447.43	\$4,469.07	\$4,490.07
82	\$4,334.81	\$4,356.48	\$4,378.26	\$4,400.15	\$4,422.15	\$4,444.27	\$4,466.49	\$4,488.82	\$4,511.26	\$4,533.82	\$4,556.49	\$4,579.21
83	\$4,418.17	\$4,440.26	\$4,462.46	\$4,484.76	\$4,507.20	\$4,529.74	\$4,552.38	\$4,575.15	\$4,598.02	\$4,621.01	\$4,644.12	\$4,667.37

	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembr
84	\$4,502.28	\$4,524.79	\$4,547.42	\$4,570.15	\$4,593.00	\$4,615.97	\$4,639.05	\$4,662.24	\$4,685.55	\$4,708.98	\$4,732.53	\$4,756.11
85	\$4,587.15	\$4,610.09	\$4,633.14	\$4,656.31	\$4,679.59	\$4,702.99	\$4,726.50	\$4,750.13	\$4,773.88	\$4,797.75	\$4,821.74	\$4,845.81
86	\$4,672.77	\$4,696.14	\$4,719.62	\$4,743.22	\$4,766.93	\$4,790.77	\$4,814.72	\$4,838.79	\$4,862.99	\$4,887.30	\$4,911.74	\$4,936.31
87	\$4,759.12	\$4,782.91	\$4,806.83	\$4,830.86	\$4,855.01	\$4,879.29	\$4,903.69	\$4,928.20	\$4,952.85	\$4,977.51	\$5,002.50	\$5,027.51
88	\$4,846.19	\$4,870.42	\$4,894.78	\$4,919.25	\$4,943.85	\$4,968.57	\$4,993.41	\$5,018.38	\$5,043.47	\$5,068.68	\$5,094.03	\$5,119.51
89	\$4,934.05	\$4,958.72	\$4,983.51	\$5,008.43	\$5,033.47	\$5,058.64	\$5,083.93	\$5,109.35	\$5,134.90	\$5,160.57	\$5,186.37	\$5,212.31
90	\$5,022.80	\$5,047.72	\$5,072.85	\$5,098.02	\$5,123.31	\$5,148.73	\$5,175.18	\$5,201.65	\$5,227.66	\$5,253.19	\$5,279.46	\$5,305.81
91	\$5,111.91	\$5,137.47	\$5,163.16	\$5,188.98	\$5,214.92	\$5,241.00	\$5,267.20	\$5,293.54	\$5,320.00	\$5,346.50	\$5,373.34	\$5,400.21
92	\$5,202.00	\$5,228.01	\$5,254.15	\$5,280.42	\$5,306.82	\$5,333.36	\$5,360.02	\$5,386.82	\$5,413.78	\$5,440.83	\$5,468.03	\$5,495.37
93	\$5,292.81	\$5,319.27	\$5,345.87	\$5,372.60	\$5,399.48	\$5,426.48	\$5,453.59	\$5,480.86	\$5,508.27	\$5,535.81	\$5,563.49	\$5,591.31
94	\$5,384.36	\$5,411.28	\$5,438.33	\$5,465.53	\$5,492.85	\$5,520.32	\$5,547.92	\$5,575.66	\$5,603.54	\$5,631.55	\$5,659.71	\$5,688.00
95	\$5,476.67	\$5,504.05	\$5,531.57	\$5,559.23	\$5,587.02	\$5,614.96	\$5,643.03	\$5,671.25	\$5,699.60	\$5,728.10	\$5,756.74	\$5,785.51
96	\$5,569.72	\$5,597.57	\$5,625.56	\$5,653.68	\$5,681.95	\$5,710.38	\$5,738.91	\$5,767.61	\$5,796.45	\$5,825.43	\$5,854.56	\$5,883.81
97	\$5,663.52	\$5,691.84	\$5,720.30	\$5,748.90	\$5,777.64	\$5,806.53	\$5,835.56	\$5,864.74	\$5,894.06	\$5,923.53	\$5,953.15	\$5,982.91
98	\$5,758.06	\$5,786.85	\$5,815.79	\$5,844.87	\$5,874.09	\$5,903.46	\$5,932.98	\$5,962.64	\$5,992.45	\$6,022.42	\$6,052.53	\$6,082.75
99	\$5,853.34	\$5,882.61	\$5,912.02	\$5,941.58	\$5,971.29	\$6,001.15	\$6,031.15	\$6,061.31	\$6,091.61	\$6,122.07	\$6,152.68	\$6,183.41
100	\$5,949.31	\$5,979.06	\$6,008.96	\$6,039.00	\$6,069.19	\$6,099.54	\$6,130.04	\$6,160.69	\$6,191.49	\$6,222.45	\$6,253.56	\$6,284.81

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m ³	\$62.16	\$62.47	\$62.78	\$63.10	\$63.41	\$63.73	\$64.05	\$64.37	\$64.69	\$65.01	\$65.34	\$65.66

d) Servicio mixto

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$128.95	\$129.59	\$130.24	\$130.89	\$131.55	\$132.20	\$132.87	\$133.53	\$134.20	\$134.87	\$135.54	\$136.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$11.06	\$11.11	\$11.17	\$11.22	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51	\$11.56	\$11.62	\$11.68
2	\$22.43	\$22.54	\$22.65	\$22.77	\$22.89	\$23.00	\$23.11	\$23.23	\$23.34	\$23.46	\$23.58	\$23.69
3	\$34.14	\$34.31	\$34.48	\$34.65	\$34.83	\$35.00	\$35.18	\$35.36	\$35.53	\$35.71	\$35.89	\$36.06
4	\$46.25	\$46.49	\$46.72	\$46.95	\$47.19	\$47.43	\$47.66	\$47.90	\$48.14	\$48.38	\$48.62	\$48.87
5	\$58.64	\$58.93	\$59.23	\$59.52	\$59.82	\$60.12	\$60.42	\$60.72	\$61.03	\$61.33	\$61.64	\$61.95
6	\$71.33	\$71.69	\$72.04	\$72.40	\$72.77	\$73.13	\$73.50	\$73.86	\$74.23	\$74.60	\$74.98	\$75.35
7	\$84.36	\$84.81	\$85.23	\$85.66	\$86.08	\$86.52	\$86.95	\$87.38	\$87.82	\$88.26	\$88.70	\$89.14
8	\$97.77	\$98.26	\$98.75	\$99.24	\$99.74	\$100.24	\$100.74	\$101.24	\$101.75	\$102.25	\$102.77	\$103.28
9	\$111.60	\$112.05	\$112.51	\$113.18	\$113.74	\$114.31	\$114.88	\$115.46	\$116.03	\$116.62	\$117.20	\$117.78
10	\$125.58	\$126.21	\$126.84	\$127.48	\$128.11	\$128.75	\$129.40	\$130.04	\$130.69	\$131.33	\$132.00	\$132.66
11	\$139.62	\$140.37	\$141.02	\$141.72	\$142.43	\$143.14	\$143.86	\$144.58	\$145.30	\$146.03	\$146.76	\$147.49
12	\$162.75	\$163.56	\$164.38	\$165.20	\$166.03	\$166.86	\$167.70	\$168.53	\$169.38	\$170.22	\$171.07	\$171.93
13	\$187.00	\$188.54	\$189.48	\$190.43	\$191.38	\$192.34	\$193.30	\$194.26	\$195.23	\$196.21	\$197.19	\$198.18
14	\$214.37	\$215.45	\$216.52	\$217.61	\$218.69	\$219.79	\$220.89	\$221.99	\$223.10	\$224.22	\$225.34	\$226.46
15	\$243.00	\$244.22	\$245.44	\$246.67	\$247.90	\$249.14	\$250.39	\$251.64	\$252.90	\$254.16	\$255.43	\$256.71
16	\$273.48	\$274.85	\$276.22	\$277.61	\$278.99	\$280.39	\$281.79	\$283.20	\$284.62	\$286.04	\$287.47	\$288.91

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
17	\$305.92	\$307.45	\$308.60	\$310.53	\$312.08	\$313.64	\$315.21	\$316.79	\$318.37	\$319.95	\$321.56	\$323.17
18	\$342.39	\$344.11	\$345.83	\$347.56	\$349.29	\$351.04	\$352.79	\$354.56	\$356.33	\$358.11	\$359.90	\$361.70
19	\$381.07	\$382.98	\$384.89	\$386.82	\$388.75	\$390.69	\$392.65	\$394.61	\$396.58	\$398.57	\$400.56	\$402.56
20	\$422.00	\$424.11	\$426.24	\$428.37	\$430.51	\$432.66	\$434.82	\$437.00	\$439.18	\$441.38	\$443.59	\$445.80
21	\$464.46	\$466.76	\$469.11	\$471.46	\$473.82	\$476.19	\$478.57	\$480.96	\$483.36	\$485.78	\$488.21	\$490.65
22	\$493.04	\$495.50	\$497.98	\$500.47	\$502.97	\$505.49	\$508.01	\$510.55	\$513.11	\$515.67	\$518.25	\$520.84
23	\$522.19	\$524.80	\$527.42	\$530.06	\$532.71	\$535.37	\$538.05	\$540.74	\$543.45	\$546.16	\$548.89	\$551.64
24	\$552.63	\$554.79	\$557.67	\$560.36	\$563.16	\$565.97	\$568.80	\$571.66	\$574.51	\$577.39	\$580.27	\$583.17
25	\$582.41	\$585.32	\$588.25	\$591.19	\$594.15	\$597.12	\$600.10	\$603.10	\$606.12	\$609.15	\$612.19	\$615.26
26	\$612.75	\$615.82	\$618.90	\$621.99	\$625.10	\$628.23	\$631.37	\$634.53	\$637.70	\$640.88	\$644.06	\$647.31
27	\$643.71	\$646.93	\$650.17	\$653.42	\$656.68	\$659.97	\$663.27	\$666.58	\$669.92	\$673.26	\$676.63	\$680.01
28	\$675.22	\$678.60	\$681.99	\$685.40	\$688.83	\$692.27	\$695.73	\$699.21	\$702.71	\$706.22	\$709.75	\$713.30
29	\$707.28	\$710.81	\$714.37	\$717.94	\$721.53	\$725.14	\$728.76	\$732.41	\$736.07	\$739.75	\$743.45	\$747.17
30	\$740.01	\$743.71	\$747.43	\$751.17	\$754.92	\$758.70	\$762.49	\$766.30	\$770.13	\$773.98	\$777.85	\$781.74
31	\$773.24	\$777.11	\$780.99	\$784.90	\$788.82	\$792.77	\$796.73	\$800.71	\$804.72	\$808.74	\$812.79	\$816.86
32	\$810.10	\$814.15	\$818.23	\$822.32	\$826.43	\$830.56	\$834.71	\$838.89	\$843.08	\$847.30	\$851.53	\$855.79
33	\$847.79	\$852.03	\$856.29	\$860.57	\$864.86	\$869.20	\$873.55	\$877.91	\$882.33	\$886.72	\$891.15	\$895.61
34	\$888.23	\$892.68	\$897.11	\$901.59	\$906.08	\$910.61	\$915.15	\$919.71	\$924.30	\$928.91	\$933.55	\$938.21
35	\$925.53	\$930.16	\$934.81	\$939.48	\$944.18	\$948.90	\$953.64	\$958.41	\$963.20	\$968.02	\$972.86	\$977.72
36	\$965.49	\$970.31	\$975.16	\$980.04	\$984.94	\$989.86	\$994.81	\$999.78	\$1,004.78	\$1,009.81	\$1,014.86	\$1,019.93
37	\$1,006.28	\$1,011.31	\$1,016.37	\$1,021.45	\$1,026.56	\$1,031.69	\$1,036.85	\$1,042.03	\$1,047.24	\$1,052.48	\$1,057.74	\$1,063.03
38	\$1,047.85	\$1,053.09	\$1,058.36	\$1,063.64	\$1,068.96	\$1,074.31	\$1,079.68	\$1,085.09	\$1,090.50	\$1,095.95	\$1,101.43	\$1,106.94
39	\$1,090.24	\$1,095.69	\$1,101.17	\$1,106.67	\$1,112.21	\$1,117.77	\$1,123.36	\$1,128.97	\$1,134.62	\$1,140.29	\$1,145.99	\$1,151.72

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
40	\$1,133.36	\$1,139.05	\$1,144.75	\$1,150.47	\$1,156.22	\$1,162.00	\$1,167.81	\$1,173.65	\$1,179.52	\$1,185.42	\$1,191.34	\$1,197.30
41	\$1,176.68	\$1,182.57	\$1,188.48	\$1,194.42	\$1,200.39	\$1,206.39	\$1,212.43	\$1,218.49	\$1,224.58	\$1,230.70	\$1,236.85	\$1,243.04
42	\$1,220.75	\$1,226.85	\$1,232.98	\$1,239.15	\$1,245.34	\$1,251.57	\$1,257.83	\$1,264.12	\$1,270.44	\$1,276.79	\$1,283.18	\$1,289.59
43	\$1,265.40	\$1,271.62	\$1,278.18	\$1,284.57	\$1,290.99	\$1,297.45	\$1,303.94	\$1,310.46	\$1,317.01	\$1,323.59	\$1,330.21	\$1,336.86
44	\$1,311.06	\$1,317.61	\$1,324.20	\$1,330.82	\$1,337.48	\$1,344.16	\$1,350.88	\$1,357.64	\$1,364.43	\$1,371.25	\$1,378.10	\$1,385.00
45	\$1,357.33	\$1,364.12	\$1,370.94	\$1,377.80	\$1,384.69	\$1,391.61	\$1,398.57	\$1,405.56	\$1,412.59	\$1,419.65	\$1,426.75	\$1,433.88
46	\$1,404.35	\$1,411.37	\$1,418.42	\$1,425.52	\$1,432.64	\$1,439.81	\$1,447.01	\$1,454.24	\$1,461.51	\$1,468.82	\$1,476.16	\$1,483.55
47	\$1,452.12	\$1,459.39	\$1,466.68	\$1,474.01	\$1,481.38	\$1,488.79	\$1,496.23	\$1,503.72	\$1,511.23	\$1,518.79	\$1,526.38	\$1,534.02
48	\$1,500.63	\$1,508.13	\$1,515.67	\$1,523.25	\$1,530.86	\$1,538.52	\$1,546.21	\$1,553.94	\$1,561.71	\$1,569.52	\$1,577.37	\$1,585.25
49	\$1,549.86	\$1,557.61	\$1,565.40	\$1,573.22	\$1,581.09	\$1,589.00	\$1,596.94	\$1,604.92	\$1,612.95	\$1,621.01	\$1,629.12	\$1,637.27
50	\$1,599.86	\$1,607.86	\$1,615.90	\$1,623.98	\$1,632.10	\$1,640.26	\$1,648.46	\$1,656.70	\$1,664.99	\$1,673.31	\$1,681.68	\$1,690.09
51	\$1,650.59	\$1,658.85	\$1,667.14	\$1,675.48	\$1,683.85	\$1,692.27	\$1,700.74	\$1,709.24	\$1,717.78	\$1,726.37	\$1,735.01	\$1,743.68
52	\$1,702.09	\$1,710.60	\$1,719.16	\$1,727.75	\$1,736.39	\$1,745.07	\$1,753.80	\$1,762.57	\$1,771.38	\$1,780.24	\$1,789.14	\$1,798.08
53	\$1,754.29	\$1,763.06	\$1,771.87	\$1,780.73	\$1,789.64	\$1,798.59	\$1,807.58	\$1,816.62	\$1,825.70	\$1,834.83	\$1,844.00	\$1,853.22
54	\$1,807.28	\$1,816.31	\$1,825.39	\$1,834.52	\$1,843.69	\$1,852.91	\$1,862.18	\$1,871.49	\$1,880.85	\$1,890.25	\$1,899.70	\$1,909.20
55	\$1,860.97	\$1,870.27	\$1,879.63	\$1,889.02	\$1,898.47	\$1,907.96	\$1,917.50	\$1,927.09	\$1,936.72	\$1,946.41	\$1,956.14	\$1,965.92
56	\$1,915.46	\$1,925.04	\$1,934.66	\$1,944.33	\$1,954.06	\$1,963.83	\$1,973.64	\$1,983.51	\$1,993.43	\$2,003.40	\$2,013.41	\$2,023.48
57	\$1,970.50	\$1,980.29	\$1,976.12	\$1,986.00	\$1,995.93	\$2,005.91	\$2,015.94	\$2,026.02	\$2,036.15	\$2,046.33	\$2,056.56	\$2,066.84
58	\$1,997.62	\$2,007.61	\$2,017.65	\$2,027.94	\$2,038.08	\$2,048.27	\$2,058.51	\$2,068.80	\$2,079.15	\$2,089.54	\$2,099.99	\$2,110.49
59	\$2,039.40	\$2,049.60	\$2,059.84	\$2,070.14	\$2,080.49	\$2,090.90	\$2,101.36	\$2,111.89	\$2,122.42	\$2,133.03	\$2,143.69	\$2,154.41
60	\$2,081.22	\$2,091.62	\$2,102.08	\$2,112.59	\$2,123.16	\$2,133.77	\$2,144.44	\$2,155.16	\$2,165.94	\$2,176.77	\$2,187.65	\$2,198.59
61	\$2,123.27	\$2,133.99	\$2,144.66	\$2,155.28	\$2,165.95	\$2,176.68	\$2,187.47	\$2,198.31	\$2,209.20	\$2,220.15	\$2,231.16	\$2,242.22
62	\$2,165.58	\$2,176.41	\$2,187.29	\$2,198.23	\$2,209.22	\$2,220.27	\$2,231.37	\$2,242.52	\$2,253.74	\$2,265.01	\$2,276.33	\$2,287.71

Consumo n°	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
63	\$2,208.09	\$2,219.13	\$2,230.22	\$2,241.37	\$2,252.58	\$2,263.84	\$2,275.16	\$2,286.54	\$2,297.97	\$2,309.46	\$2,321.01	\$2,332.61
64	\$2,250.93	\$2,262.18	\$2,273.49	\$2,284.86	\$2,296.28	\$2,307.76	\$2,319.30	\$2,330.90	\$2,342.55	\$2,354.27	\$2,366.04	\$2,377.87
65	\$2,293.98	\$2,305.46	\$2,316.98	\$2,328.56	\$2,340.20	\$2,351.91	\$2,363.67	\$2,375.48	\$2,387.36	\$2,399.30	\$2,411.29	\$2,423.35
66	\$2,337.27	\$2,348.96	\$2,360.70	\$2,372.50	\$2,384.37	\$2,396.29	\$2,408.27	\$2,420.31	\$2,432.41	\$2,444.57	\$2,456.80	\$2,469.08
67	\$2,380.81	\$2,392.72	\$2,404.68	\$2,416.70	\$2,428.79	\$2,440.93	\$2,453.14	\$2,465.40	\$2,477.73	\$2,490.12	\$2,502.57	\$2,515.08
68	\$2,424.60	\$2,436.72	\$2,448.91	\$2,461.16	\$2,473.46	\$2,485.83	\$2,498.25	\$2,510.75	\$2,523.30	\$2,535.92	\$2,548.60	\$2,561.34
69	\$2,468.67	\$2,481.01	\$2,493.41	\$2,505.88	\$2,518.41	\$2,531.00	\$2,543.66	\$2,556.38	\$2,569.16	\$2,582.00	\$2,594.91	\$2,607.89
70	\$2,512.94	\$2,525.51	\$2,538.14	\$2,550.83	\$2,563.58	\$2,576.40	\$2,589.28	\$2,602.23	\$2,615.24	\$2,628.31	\$2,641.46	\$2,654.66
71	\$2,557.48	\$2,570.26	\$2,583.12	\$2,596.05	\$2,609.01	\$2,622.05	\$2,635.17	\$2,648.34	\$2,661.58	\$2,674.89	\$2,688.27	\$2,701.71
72	\$2,602.28	\$2,615.29	\$2,628.36	\$2,641.50	\$2,654.71	\$2,667.99	\$2,681.33	\$2,694.73	\$2,708.21	\$2,721.75	\$2,735.36	\$2,749.03
73	\$2,647.30	\$2,660.53	\$2,673.84	\$2,687.21	\$2,700.64	\$2,714.15	\$2,727.72	\$2,741.36	\$2,755.06	\$2,768.84	\$2,782.68	\$2,796.59
74	\$2,692.56	\$2,706.02	\$2,719.55	\$2,733.15	\$2,746.81	\$2,760.55	\$2,774.35	\$2,788.22	\$2,802.16	\$2,816.17	\$2,830.25	\$2,844.40
75	\$2,738.09	\$2,751.78	\$2,765.54	\$2,779.37	\$2,793.26	\$2,807.23	\$2,821.26	\$2,835.37	\$2,849.55	\$2,863.80	\$2,878.11	\$2,892.59
76	\$2,783.89	\$2,797.81	\$2,811.79	\$2,825.85	\$2,839.99	\$2,854.18	\$2,868.45	\$2,882.80	\$2,897.21	\$2,911.70	\$2,926.25	\$2,940.88
77	\$2,829.88	\$2,844.03	\$2,858.25	\$2,872.54	\$2,886.90	\$2,901.34	\$2,915.84	\$2,930.42	\$2,945.07	\$2,959.80	\$2,974.60	\$2,989.47
78	\$2,876.19	\$2,890.57	\$2,905.02	\$2,919.54	\$2,934.14	\$2,948.81	\$2,963.56	\$2,978.37	\$2,993.27	\$3,008.23	\$3,023.27	\$3,038.38
79	\$2,922.69	\$2,937.30	\$2,951.99	\$2,966.75	\$2,981.58	\$2,996.49	\$3,011.47	\$3,026.53	\$3,041.66	\$3,056.87	\$3,072.15	\$3,087.52
80	\$2,969.51	\$2,984.35	\$2,999.27	\$3,014.27	\$3,029.34	\$3,044.48	\$3,059.71	\$3,075.01	\$3,090.39	\$3,105.84	\$3,121.37	\$3,136.97
81	\$3,016.60	\$3,031.58	\$3,046.74	\$3,061.97	\$3,077.26	\$3,092.67	\$3,108.13	\$3,123.67	\$3,139.29	\$3,154.99	\$3,170.76	\$3,186.61
82	\$3,063.78	\$3,079.10	\$3,094.50	\$3,109.97	\$3,125.52	\$3,141.15	\$3,156.85	\$3,172.64	\$3,188.50	\$3,204.44	\$3,220.47	\$3,236.57
83	\$3,111.30	\$3,126.85	\$3,142.49	\$3,158.20	\$3,173.99	\$3,189.86	\$3,205.81	\$3,221.84	\$3,237.95	\$3,254.14	\$3,270.41	\$3,286.76
84	\$3,159.04	\$3,174.84	\$3,190.71	\$3,206.66	\$3,222.70	\$3,238.81	\$3,255.01	\$3,271.28	\$3,287.64	\$3,304.08	\$3,320.60	\$3,337.20
85	\$3,207.06	\$3,223.00	\$3,239.20	\$3,255.40	\$3,271.68	\$3,288.04	\$3,304.48	\$3,321.00	\$3,337.60	\$3,354.29	\$3,371.06	\$3,387.92

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	Diciembre
85	\$3,255.29	\$3,271.57	\$3,287.92	\$3,304.36	\$3,320.88	\$3,337.48	\$3,354.18	\$3,370.95	\$3,387.80	\$3,404.74	\$3,421.77	\$3,438.87
87	\$3,303.82	\$3,320.34	\$3,336.94	\$3,353.63	\$3,370.39	\$3,387.25	\$3,404.18	\$3,421.20	\$3,438.31	\$3,455.50	\$3,472.78	\$3,490.14
88	\$3,352.59	\$3,369.35	\$3,386.20	\$3,403.13	\$3,420.14	\$3,437.24	\$3,454.43	\$3,471.70	\$3,489.08	\$3,506.51	\$3,524.04	\$3,541.65
89	\$3,401.58	\$3,418.99	\$3,436.68	\$3,452.86	\$3,470.12	\$3,487.47	\$3,504.91	\$3,522.43	\$3,540.05	\$3,557.75	\$3,575.53	\$3,593.41
90	\$3,450.84	\$3,468.10	\$3,485.44	\$3,502.87	\$3,520.38	\$3,537.98	\$3,555.67	\$3,573.45	\$3,591.32	\$3,609.27	\$3,627.32	\$3,645.45
91	\$3,500.34	\$3,517.85	\$3,535.44	\$3,553.11	\$3,570.88	\$3,588.73	\$3,606.68	\$3,624.71	\$3,642.83	\$3,661.05	\$3,679.35	\$3,697.75
92	\$3,550.07	\$3,567.82	\$3,585.68	\$3,603.59	\$3,621.60	\$3,639.71	\$3,657.91	\$3,676.20	\$3,694.58	\$3,713.05	\$3,731.62	\$3,750.28
93	\$3,600.05	\$3,618.05	\$3,636.14	\$3,654.32	\$3,672.59	\$3,690.95	\$3,709.41	\$3,727.86	\$3,746.60	\$3,765.33	\$3,784.16	\$3,803.08
94	\$3,650.33	\$3,668.58	\$3,686.92	\$3,705.35	\$3,723.88	\$3,742.50	\$3,761.21	\$3,780.02	\$3,798.92	\$3,817.91	\$3,837.00	\$3,856.19
95	\$3,700.85	\$3,719.35	\$3,737.95	\$3,756.64	\$3,775.42	\$3,794.30	\$3,813.27	\$3,832.33	\$3,851.50	\$3,870.76	\$3,890.11	\$3,909.56
96	\$3,751.56	\$3,770.32	\$3,789.17	\$3,808.12	\$3,827.16	\$3,846.29	\$3,865.52	\$3,884.85	\$3,904.27	\$3,923.80	\$3,943.42	\$3,963.13
97	\$3,802.56	\$3,821.57	\$3,840.65	\$3,859.88	\$3,879.18	\$3,898.58	\$3,918.07	\$3,937.65	\$3,957.35	\$3,977.14	\$3,997.02	\$4,017.01
98	\$3,853.78	\$3,873.05	\$3,892.42	\$3,911.88	\$3,931.44	\$3,951.10	\$3,970.85	\$3,990.71	\$4,010.68	\$4,030.71	\$4,050.87	\$4,071.12
99	\$3,905.25	\$3,924.79	\$3,944.40	\$3,964.13	\$3,983.95	\$4,003.87	\$4,023.89	\$4,044.00	\$4,064.22	\$4,084.55	\$4,104.97	\$4,125.49
100	\$3,957.00	\$3,976.78	\$3,996.67	\$4,016.65	\$4,036.73	\$4,056.92	\$4,077.20	\$4,097.58	\$4,118.08	\$4,138.67	\$4,159.36	\$4,180.15

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m3	\$39.62	\$39.81	\$40.01	\$40.21	\$40.42	\$40.62	\$40.82	\$41.02	\$41.23	\$41.44	\$41.64	\$41.85

e) Servicio público

Público	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$88.64	\$89.08	\$89.53	\$89.57	\$90.42	\$90.88	\$91.33	\$91.79	\$92.25	\$92.71	\$93.17	\$88.90

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.71	\$6.75	\$6.76	\$6.81	\$6.85	\$6.88	\$6.92	\$6.95	\$6.98	\$7.02	\$7.05	\$7.09
2	\$13.66	\$13.73	\$13.79	\$13.86	\$13.93	\$14.00	\$14.07	\$14.14	\$14.21	\$14.28	\$14.36	\$14.43
3	\$20.87	\$20.97	\$21.08	\$21.18	\$21.29	\$21.40	\$21.50	\$21.61	\$21.72	\$21.83	\$21.94	\$22.05
4	\$28.32	\$28.46	\$28.60	\$28.74	\$28.89	\$29.03	\$29.18	\$29.32	\$29.47	\$29.62	\$29.76	\$29.91
5	\$36.01	\$36.19	\$36.37	\$36.55	\$36.73	\$36.92	\$37.10	\$37.29	\$37.47	\$37.66	\$37.85	\$38.04
6	\$43.86	\$44.08	\$44.30	\$44.52	\$44.74	\$44.97	\$45.19	\$45.42	\$45.65	\$45.87	\$46.10	\$46.33
7	\$52.00	\$52.29	\$52.55	\$52.81	\$53.08	\$53.34	\$53.61	\$53.88	\$54.15	\$54.42	\$54.69	\$54.96
8	\$60.44	\$60.74	\$61.04	\$61.35	\$61.66	\$61.96	\$62.27	\$62.58	\$62.90	\$63.21	\$63.53	\$63.84
9	\$69.07	\$69.42	\$69.77	\$70.12	\$70.47	\$70.82	\$71.17	\$71.53	\$71.88	\$72.25	\$72.61	\$72.97
10	\$78.04	\$78.47	\$78.90	\$79.33	\$79.77	\$80.21	\$80.65	\$81.09	\$81.54	\$81.99	\$82.44	\$82.89
11	\$104.84	\$105.35	\$105.86	\$106.42	\$106.95	\$107.48	\$108.02	\$108.56	\$109.10	\$109.65	\$110.20	\$110.75
12	\$125.48	\$126.11	\$126.74	\$127.37	\$128.01	\$128.65	\$129.29	\$129.94	\$130.59	\$131.24	\$131.90	\$132.56
13	\$148.04	\$148.78	\$149.53	\$150.27	\$151.03	\$151.79	\$152.54	\$153.30	\$154.07	\$154.84	\$155.61	\$156.39
14	\$172.50	\$173.36	\$174.23	\$175.10	\$175.98	\$176.86	\$177.74	\$178.63	\$179.52	\$180.42	\$181.32	\$182.25
15	\$198.83	\$199.82	\$200.82	\$201.83	\$202.84	\$203.85	\$204.87	\$205.89	\$206.92	\$207.96	\$209.00	\$210.04
16	\$227.10	\$228.24	\$229.38	\$230.53	\$231.68	\$232.84	\$234.00	\$235.17	\$236.35	\$237.53	\$238.72	\$239.91

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	\$257.20	\$266.49	\$269.78	\$261.08	\$262.39	\$263.70	\$261.02	\$266.34	\$267.67	\$269.01	\$270.36	\$271.71
18	\$289.23	\$290.68	\$292.13	\$293.59	\$295.06	\$296.53	\$298.02	\$299.51	\$301.00	\$302.51	\$304.02	\$305.54
19	\$323.22	\$324.83	\$326.45	\$328.09	\$329.73	\$331.38	\$333.04	\$334.70	\$336.37	\$338.08	\$339.75	\$341.46
20	\$345.19	\$346.91	\$348.65	\$350.39	\$352.14	\$353.90	\$355.67	\$357.45	\$359.24	\$361.04	\$362.84	\$364.65
21	\$367.27	\$369.11	\$370.95	\$372.81	\$374.67	\$376.55	\$378.43	\$380.32	\$382.22	\$384.13	\$386.05	\$387.98
22	\$389.87	\$391.82	\$393.78	\$395.75	\$397.73	\$399.72	\$401.72	\$403.73	\$405.75	\$407.77	\$409.81	\$411.85
23	\$412.94	\$415.00	\$417.08	\$419.16	\$421.26	\$423.36	\$425.48	\$427.61	\$429.75	\$431.89	\$434.05	\$436.22
24	\$436.43	\$438.61	\$440.80	\$443.01	\$445.22	\$447.45	\$449.68	\$451.93	\$454.19	\$456.46	\$458.75	\$461.04
25	\$460.39	\$462.69	\$465.00	\$467.33	\$469.66	\$472.01	\$474.37	\$476.74	\$479.13	\$481.52	\$483.93	\$486.35
26	\$484.85	\$487.27	\$489.71	\$492.15	\$494.62	\$497.09	\$499.58	\$502.07	\$504.58	\$507.11	\$509.64	\$512.19
27	\$506.76	\$511.30	\$514.87	\$517.44	\$520.03	\$522.63	\$525.24	\$527.87	\$530.51	\$533.16	\$535.82	\$538.50
28	\$535.13	\$537.81	\$540.50	\$543.20	\$545.92	\$548.65	\$551.39	\$554.15	\$556.92	\$559.70	\$562.50	\$565.31
29	\$560.95	\$563.75	\$566.57	\$569.41	\$572.25	\$575.11	\$577.99	\$580.88	\$583.78	\$586.70	\$589.64	\$592.59
30	\$590.72	\$593.68	\$596.64	\$599.63	\$602.63	\$605.64	\$608.67	\$611.71	\$614.77	\$617.84	\$620.93	\$624.04
31	\$621.95	\$624.27	\$627.39	\$630.52	\$633.68	\$636.84	\$640.03	\$643.23	\$646.45	\$649.68	\$652.93	\$656.19
32	\$652.31	\$655.57	\$658.85	\$662.14	\$665.45	\$668.78	\$672.13	\$675.49	\$678.88	\$682.28	\$685.67	\$689.10
33	\$684.18	\$687.60	\$691.03	\$694.49	\$697.95	\$701.45	\$704.96	\$708.48	\$712.03	\$715.59	\$719.16	\$722.75
34	\$716.71	\$720.30	\$723.90	\$727.52	\$731.16	\$734.81	\$738.49	\$742.18	\$745.89	\$749.62	\$753.37	\$757.13
35	\$749.57	\$753.32	\$757.08	\$761.27	\$765.08	\$768.90	\$772.75	\$776.61	\$780.49	\$784.40	\$788.32	\$792.26
36	\$783.89	\$787.81	\$791.75	\$795.71	\$799.69	\$803.68	\$807.70	\$811.74	\$815.80	\$819.88	\$823.98	\$828.10
37	\$814.53	\$822.62	\$828.74	\$833.87	\$839.02	\$843.20	\$847.61	\$851.85	\$856.11	\$860.39	\$864.69	\$869.01
38	\$853.86	\$858.13	\$862.42	\$866.73	\$871.07	\$875.42	\$879.80	\$884.20	\$888.62	\$893.06	\$897.53	\$902.02
39	\$893.87	\$894.32	\$898.75	\$903.38	\$907.80	\$912.34	\$916.90	\$921.48	\$926.08	\$930.72	\$935.38	\$940.06

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	\$994.72	\$999.20	\$903.69	\$908.21	\$912.75	\$917.22	\$921.80	\$926.51	\$931.15	\$935.80	\$940.48	\$945.18
41	\$999.50	\$904.10	\$908.62	\$913.16	\$917.73	\$922.32	\$926.93	\$931.56	\$936.22	\$940.90	\$945.60	\$950.33
42	\$904.47	\$909.00	\$913.54	\$918.11	\$922.70	\$927.31	\$931.95	\$936.61	\$941.29	\$945.00	\$950.73	\$955.48
43	\$909.34	\$913.89	\$918.46	\$923.05	\$927.66	\$932.30	\$936.96	\$941.65	\$946.36	\$951.09	\$955.84	\$960.62
44	\$914.20	\$918.77	\$923.36	\$927.98	\$932.62	\$937.28	\$941.97	\$946.68	\$951.41	\$956.17	\$960.95	\$965.75
45	\$919.05	\$923.65	\$928.26	\$932.91	\$937.57	\$942.26	\$946.97	\$951.70	\$956.46	\$961.24	\$966.05	\$970.88
46	\$923.93	\$928.55	\$933.19	\$937.85	\$942.54	\$947.26	\$951.99	\$956.75	\$961.54	\$966.34	\$971.16	\$976.03
47	\$928.79	\$933.44	\$938.10	\$942.79	\$947.51	\$952.24	\$957.01	\$961.79	\$966.60	\$971.43	\$976.29	\$981.17
48	\$933.67	\$938.34	\$943.03	\$947.74	\$952.48	\$957.24	\$962.03	\$966.84	\$971.67	\$976.53	\$981.42	\$986.32
49	\$938.52	\$943.22	\$947.93	\$952.67	\$957.43	\$962.22	\$967.03	\$971.87	\$976.73	\$981.61	\$986.52	\$991.45
50	\$943.34	\$948.05	\$952.79	\$957.57	\$962.38	\$967.21	\$972.06	\$977.93	\$982.83	\$987.76	\$992.71	\$997.67
51	\$952.84	\$957.55	\$962.29	\$967.05	\$971.84	\$976.65	\$981.49	\$986.35	\$991.24	\$996.15	\$1,001.08	\$1,006.03
52	\$961.69	\$966.40	\$971.13	\$975.89	\$980.68	\$985.49	\$990.32	\$995.17	\$1,000.04	\$1,004.94	\$1,009.86	\$1,014.80
53	\$1,000.61	\$1,005.31	\$1,010.04	\$1,014.79	\$1,020.57	\$1,026.38	\$1,032.21	\$1,038.06	\$1,043.93	\$1,049.83	\$1,055.75	\$1,061.69
54	\$1,019.50	\$1,024.20	\$1,028.92	\$1,034.67	\$1,040.44	\$1,046.24	\$1,052.07	\$1,057.92	\$1,063.79	\$1,069.69	\$1,075.61	\$1,081.55
55	\$1,038.33	\$1,043.02	\$1,048.74	\$1,053.48	\$1,059.25	\$1,064.95	\$1,070.67	\$1,076.42	\$1,082.19	\$1,088.00	\$1,093.83	\$1,099.68
56	\$1,057.24	\$1,061.93	\$1,067.64	\$1,073.38	\$1,079.14	\$1,084.94	\$1,090.76	\$1,096.60	\$1,102.47	\$1,108.37	\$1,114.29	\$1,120.23
57	\$1,076.11	\$1,080.80	\$1,086.50	\$1,092.23	\$1,097.99	\$1,103.78	\$1,109.59	\$1,115.42	\$1,121.28	\$1,127.16	\$1,133.06	\$1,138.98
58	\$1,095.02	\$1,100.71	\$1,106.41	\$1,112.14	\$1,117.89	\$1,123.67	\$1,129.47	\$1,135.29	\$1,141.13	\$1,147.00	\$1,152.89	\$1,158.80
59	\$1,113.89	\$1,119.58	\$1,125.28	\$1,130.99	\$1,136.73	\$1,142.49	\$1,148.27	\$1,154.07	\$1,159.89	\$1,165.73	\$1,171.59	\$1,177.47
60	\$1,132.73	\$1,138.42	\$1,144.12	\$1,149.84	\$1,155.58	\$1,161.34	\$1,167.12	\$1,172.92	\$1,178.74	\$1,184.58	\$1,190.44	\$1,196.31
61	\$1,151.64	\$1,157.33	\$1,163.03	\$1,168.75	\$1,174.49	\$1,180.25	\$1,186.03	\$1,191.83	\$1,197.65	\$1,203.49	\$1,209.35	\$1,215.23
62	\$1,170.50	\$1,176.19	\$1,181.89	\$1,187.61	\$1,193.35	\$1,199.11	\$1,204.89	\$1,210.69	\$1,216.51	\$1,222.35	\$1,228.21	\$1,234.08

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	\$1,189.41	\$1,195.36	\$1,201.34	\$1,207.34	\$1,213.38	\$1,219.45	\$1,225.54	\$1,231.67	\$1,237.83	\$1,244.02	\$1,250.24	\$1,256.49
64	\$1,208.27	\$1,214.31	\$1,220.38	\$1,226.49	\$1,232.62	\$1,238.78	\$1,244.98	\$1,251.20	\$1,257.45	\$1,263.74	\$1,270.06	\$1,276.41
65	\$1,227.14	\$1,233.28	\$1,239.44	\$1,245.64	\$1,251.87	\$1,258.13	\$1,264.42	\$1,270.74	\$1,277.09	\$1,283.48	\$1,289.90	\$1,296.35
66	\$1,246.04	\$1,252.27	\$1,258.53	\$1,264.83	\$1,271.15	\$1,277.51	\$1,283.89	\$1,290.31	\$1,296.76	\$1,303.25	\$1,309.76	\$1,316.31
67	\$1,264.91	\$1,271.24	\$1,277.59	\$1,283.98	\$1,290.40	\$1,296.85	\$1,303.34	\$1,309.85	\$1,316.40	\$1,322.99	\$1,329.60	\$1,336.25
68	\$1,283.78	\$1,290.20	\$1,296.65	\$1,303.14	\$1,309.65	\$1,316.20	\$1,322.78	\$1,329.39	\$1,336.04	\$1,342.72	\$1,349.43	\$1,356.18
69	\$1,302.66	\$1,309.18	\$1,315.72	\$1,322.30	\$1,328.91	\$1,335.56	\$1,342.23	\$1,348.95	\$1,355.69	\$1,362.47	\$1,369.28	\$1,376.13
70	\$1,321.52	\$1,328.13	\$1,334.77	\$1,341.44	\$1,348.15	\$1,354.89	\$1,361.67	\$1,368.48	\$1,375.32	\$1,382.19	\$1,389.11	\$1,396.05
71	\$1,340.43	\$1,347.14	\$1,353.87	\$1,360.64	\$1,367.44	\$1,374.28	\$1,381.15	\$1,388.06	\$1,395.00	\$1,401.97	\$1,408.96	\$1,416.03
72	\$1,359.30	\$1,366.10	\$1,372.93	\$1,379.79	\$1,386.69	\$1,393.63	\$1,400.60	\$1,407.60	\$1,414.64	\$1,421.71	\$1,428.82	\$1,436.95
73	\$1,378.18	\$1,385.07	\$1,392.00	\$1,398.96	\$1,405.95	\$1,412.98	\$1,420.05	\$1,427.15	\$1,434.28	\$1,441.45	\$1,448.65	\$1,455.91
74	\$1,397.05	\$1,404.04	\$1,411.06	\$1,418.11	\$1,425.20	\$1,432.33	\$1,439.49	\$1,446.69	\$1,453.92	\$1,461.19	\$1,468.50	\$1,475.84
75	\$1,415.94	\$1,423.02	\$1,430.14	\$1,437.29	\$1,444.48	\$1,451.70	\$1,458.95	\$1,466.25	\$1,473.58	\$1,480.95	\$1,488.36	\$1,495.80
76	\$1,434.85	\$1,442.03	\$1,449.24	\$1,456.49	\$1,463.77	\$1,471.09	\$1,478.44	\$1,485.83	\$1,493.26	\$1,500.73	\$1,508.23	\$1,515.77
77	\$1,453.78	\$1,460.95	\$1,468.26	\$1,475.60	\$1,482.98	\$1,490.39	\$1,497.84	\$1,505.33	\$1,512.86	\$1,520.42	\$1,528.03	\$1,535.67
78	\$1,472.69	\$1,479.96	\$1,487.36	\$1,494.79	\$1,502.27	\$1,509.78	\$1,517.33	\$1,524.91	\$1,532.54	\$1,540.20	\$1,547.90	\$1,555.64
79	\$1,491.46	\$1,498.82	\$1,506.42	\$1,513.95	\$1,521.52	\$1,529.13	\$1,536.77	\$1,544.46	\$1,552.18	\$1,559.94	\$1,567.74	\$1,575.58
80	\$1,510.34	\$1,517.90	\$1,525.59	\$1,533.31	\$1,541.06	\$1,548.84	\$1,556.65	\$1,564.51	\$1,572.41	\$1,579.99	\$1,587.58	\$1,595.52
81	\$1,529.20	\$1,536.85	\$1,544.53	\$1,552.25	\$1,560.02	\$1,567.82	\$1,575.66	\$1,583.54	\$1,591.45	\$1,599.41	\$1,607.41	\$1,615.45
82	\$1,548.09	\$1,555.84	\$1,563.61	\$1,571.43	\$1,579.29	\$1,587.19	\$1,595.12	\$1,603.10	\$1,611.11	\$1,619.17	\$1,627.28	\$1,635.40
83	\$1,566.96	\$1,574.80	\$1,582.67	\$1,590.59	\$1,598.54	\$1,606.53	\$1,614.57	\$1,622.64	\$1,630.75	\$1,638.91	\$1,647.10	\$1,655.34
84	\$1,585.86	\$1,593.78	\$1,601.75	\$1,609.76	\$1,617.81	\$1,625.90	\$1,634.03	\$1,642.20	\$1,650.41	\$1,658.66	\$1,666.95	\$1,675.29
85	\$1,604.76	\$1,612.78	\$1,620.84	\$1,628.95	\$1,637.09	\$1,645.28	\$1,653.50	\$1,661.77	\$1,670.08	\$1,678.43	\$1,686.82	\$1,695.26

Consumo m3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
86	\$1,623.80	\$1,631.71	\$1,639.87	\$1,648.07	\$1,656.31	\$1,664.59	\$1,672.92	\$1,681.28	\$1,689.69	\$1,698.14	\$1,706.63	\$1,715.16
87	\$1,642.49	\$1,650.70	\$1,658.95	\$1,667.25	\$1,675.58	\$1,683.95	\$1,692.36	\$1,700.84	\$1,709.35	\$1,717.89	\$1,726.48	\$1,735.11
88	\$1,661.28	\$1,669.68	\$1,678.03	\$1,686.42	\$1,694.85	\$1,703.33	\$1,711.84	\$1,720.40	\$1,729.01	\$1,737.65	\$1,746.34	\$1,755.07
89	\$1,680.26	\$1,688.66	\$1,697.10	\$1,705.59	\$1,714.11	\$1,722.68	\$1,731.30	\$1,739.95	\$1,748.65	\$1,757.40	\$1,766.19	\$1,775.02
90	\$1,699.15	\$1,707.64	\$1,716.18	\$1,724.78	\$1,733.39	\$1,742.05	\$1,750.76	\$1,759.52	\$1,768.31	\$1,777.15	\$1,786.04	\$1,794.97
91	\$1,717.99	\$1,726.58	\$1,735.21	\$1,743.88	\$1,752.60	\$1,761.37	\$1,770.17	\$1,779.03	\$1,787.92	\$1,796.85	\$1,805.84	\$1,814.87
92	\$1,736.69	\$1,745.37	\$1,754.30	\$1,763.07	\$1,771.89	\$1,780.75	\$1,789.65	\$1,798.60	\$1,807.59	\$1,816.63	\$1,825.71	\$1,834.84
93	\$1,755.75	\$1,764.53	\$1,773.35	\$1,782.21	\$1,791.13	\$1,800.08	\$1,809.08	\$1,818.13	\$1,827.22	\$1,836.35	\$1,845.54	\$1,854.78
94	\$1,774.66	\$1,783.53	\$1,792.45	\$1,801.41	\$1,810.42	\$1,819.47	\$1,828.57	\$1,837.71	\$1,846.90	\$1,856.13	\$1,865.41	\$1,874.74
95	\$1,793.54	\$1,802.51	\$1,811.52	\$1,820.58	\$1,829.68	\$1,838.83	\$1,848.02	\$1,857.25	\$1,866.55	\$1,875.88	\$1,885.26	\$1,894.69
96	\$1,812.39	\$1,821.45	\$1,830.56	\$1,839.71	\$1,848.91	\$1,858.15	\$1,867.44	\$1,876.78	\$1,886.16	\$1,895.59	\$1,905.07	\$1,914.60
97	\$1,831.28	\$1,840.43	\$1,849.64	\$1,858.88	\$1,868.18	\$1,877.52	\$1,886.91	\$1,896.34	\$1,905.82	\$1,915.35	\$1,924.93	\$1,934.55
98	\$1,850.15	\$1,859.40	\$1,868.70	\$1,878.04	\$1,887.43	\$1,896.87	\$1,906.35	\$1,915.88	\$1,925.46	\$1,935.09	\$1,944.76	\$1,954.49
99	\$1,869.07	\$1,878.41	\$1,887.81	\$1,897.24	\$1,906.73	\$1,916.26	\$1,925.83	\$1,935.45	\$1,945.11	\$1,954.80	\$1,964.55	\$1,974.48
100	\$1,887.95	\$1,897.41	\$1,906.91	\$1,916.45	\$1,926.03	\$1,935.65	\$1,945.31	\$1,955.01	\$1,964.75	\$1,974.53	\$1,984.36	\$1,994.24

En consumos mayores a 100 m3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
precio por m3	\$18.89	\$18.98	\$19.08	\$19.18	\$19.27	\$19.37	\$19.46	\$19.56	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio correspondiente a una dotación mensual de 25 litros diarios de agua por cada menor de edad inscrito a dicha institución, así como por cada miembro del personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas del servicio doméstico antes previsto en esta fracción.

f) Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que SAPAS se lo hubiera entregado.

Fracción II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

Doméstica	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Mínima	\$175.95	\$176.83	\$177.72	\$178.60	\$179.50	\$180.39	\$181.30	\$182.20	\$183.11	\$184.03	\$184.95	\$185.87
Media	\$211.03	\$212.08	\$213.14	\$214.21	\$215.28	\$216.36	\$217.44	\$218.52	\$219.62	\$220.72	\$221.82	\$222.93
Normal	\$307.07	\$308.60	\$310.15	\$311.70	\$313.28	\$314.82	\$316.40	\$317.98	\$319.57	\$321.17	\$322.77	\$324.39
Semiresidencial	\$368.42	\$370.26	\$372.11	\$373.97	\$375.84	\$377.72	\$379.61	\$381.51	\$383.41	\$385.33	\$387.28	\$389.19

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$222.70	\$223.81	\$224.93	\$226.05	\$227.18	\$228.32	\$229.46	\$230.61	\$231.76	\$232.92	\$234.09	\$235.26
Intermedia	\$338.96	\$340.65	\$342.35	\$344.07	\$345.79	\$347.52	\$349.25	\$351.00	\$352.75	\$354.52	\$356.29	\$358.07
Media	\$706.54	\$710.88	\$713.63	\$717.20	\$720.78	\$724.38	\$728.01	\$731.65	\$735.31	\$738.98	\$742.68	\$746.39
Alta	\$1,017.45	\$1,023.55	\$1,027.65	\$1,032.80	\$1,037.98	\$1,043.15	\$1,048.37	\$1,053.61	\$1,058.88	\$1,064.17	\$1,069.49	\$1,074.84

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Media	\$1,578.64	\$1,586.84	\$1,594.77	\$1,602.74	\$1,610.76	\$1,618.81	\$1,626.91	\$1,635.04	\$1,643.22	\$1,651.43	\$1,659.69	\$1,678.04
Normal	\$2,210.63	\$2,221.88	\$2,232.79	\$2,243.95	\$2,255.17	\$2,266.45	\$2,277.78	\$2,289.17	\$2,300.62	\$2,312.12	\$2,323.68	\$2,310.63
Alta	\$3,158.04	\$3,173.83	\$3,189.70	\$3,205.64	\$3,221.67	\$3,237.78	\$3,253.97	\$3,270.24	\$3,286.58	\$3,303.00	\$3,319.54	\$3,336.04

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Seco	\$203.24	\$204.25	\$205.27	\$206.30	\$207.33	\$208.37	\$209.41	\$210.46	\$211.51	\$212.57	\$213.63	\$203.24
Intermedia	\$293.71	\$295.18	\$296.66	\$298.14	\$299.63	\$301.13	\$302.63	\$304.15	\$305.67	\$307.20	\$308.73	\$293.71
Media	\$462.53	\$464.84	\$467.16	\$469.50	\$471.85	\$474.20	\$476.58	\$478.96	\$481.35	\$483.76	\$486.18	\$462.53

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado serán pagadas por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$7.06 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

a) Para descargas mayores a los cien metros cúbicos mensuales pagarán por cada metro cúbico descargado el 20% del importe que corresponda al metro cúbico 101 de agua potable del giro correspondiente contenido en la fracción I.

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado. Los usuarios que tengan descargas iguales o mayores a los doscientos metros cúbicos mensuales tendrán que instalar su medidor totalizador en un plazo no mayor a dos meses a partir

de que sean notificados de esta obligación por parte del organismo operador. De no atenderse esta obligación, el organismo instalará el medidor con cargo al usuario.

d) Ante la falta de documentos probatorios, imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción.

e) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.11 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos b) y c), de esta fracción.

f) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAS, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de drenaje y alcantarillado el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual.

Fracción IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del sistema operador, pagarán \$4.17 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y \$4.17 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo. Para los usuarios no domésticos que tengan descargas mayores a los cien metros cúbicos mensuales, pagarán por cada metro cúbico descargado el 20% del importe que corresponda al metro cúbico 101 de agua potable del giro correspondiente contenido en la fracción I.

d) Los usuarios domésticos que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el SAPAS, pero que tengan conexión a la red de alcantarillado del organismo, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 17% de la tarifa de agua potable que corresponda a 15 metros cúbicos de consumo mensual.

Fracción V. Contratos para todos los giros:

Para la contratación de nuevos usuarios se aplicarán las tarifas de acuerdo a los precios siguientes aplicable a todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$197.72
b) Contrato de descarga residual	\$197.72
c) Contrato por tratamiento	\$197.72

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable y conexión de descarga al drenaje:

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,059.74	\$1,469.69	\$2,447.27	\$3,023.73	\$4,875.21
Tipo BP	\$1,262.19	\$1,671.61	\$2,649.41	\$3,225.66	\$5,077.45
Tipo CT	\$2,085.54	\$2,911.74	\$3,954.98	\$4,932.04	\$7,381.72
Tipo CP	\$2,911.74	\$3,739.93	\$4,781.49	\$5,758.76	\$8,209.81
Tipo LT	\$2,988.23	\$4,233.50	\$5,404.08	\$6,518.03	\$9,831.09
Tipo LP	\$4,380.58	\$5,614.93	\$6,764.49	\$7,862.27	\$11,145.39
Metro Adicional Terracería	\$205.07	\$309.50	\$369.91	\$442.83	\$591.91

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Metro Adicional Pavimento	\$352.37	\$456.91	\$517.32	\$589.81	\$737.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueteta;
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería; y
- b) P Pavimento.

Conexión de descarga al drenaje:

Tubería de PVC

Descarga normal

	Pavimento	Terraceria
Descarga de 6"	\$3,722.07	\$2,631.55
Descarga de 8"	\$4,257.98	\$3,176.81
Descarga de 10"	\$5,245.02	\$4,135.79
Descarga de 12"	\$6,429.67	\$5,357.85

Metro adicional

	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$742.04	\$544.74
Descarga de 8"	\$779.44	\$582.35
Descarga de 10"	\$901.84	\$695.07
Descarga de 12"	\$1,108.70	\$892.59

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$455.75

Concepto	Importe
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$537.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$733.22
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,170.89
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,660.79

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$634.98	\$1,174.25
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$685.41	\$1,861.98
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,292.68	\$5,724.72
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$8,315.71	\$12,184.01
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,254.76	\$14,665.95

Fracción IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.61

Concepto	Unidad	Importe
b) Constancias		
1. Constancia de no adeudo	Constancia	\$96.23
2. Constancia de servicios	Constancia	\$96.23
c) Cambio de titular	Toma	\$96.23
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$173.14

Fracción X. Servicios operativos para usuarios:

Agua para construcción	Unidad	Importe
a) Por volumen para fraccionar	m3	\$7.00
b) Por área a construir/6 meses	m2	\$2.89
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$306.35
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	Hora	\$2,109.92
Otros servicios		

Agua para construcción	Unidad	Importe
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$498.30
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$554.61
g) Agua para pipas (sin transporte) agua potable	m3	\$20.01
h) Transporte de agua en pipas hasta 5 km	m3	\$37.72
i) Transporte de agua en pipas 5 km en adelante	m3/km	\$5.98

Fracción XI. Servicios de incorporación a fraccionamientos:

- a) El pago de servicios de incorporación de agua potable, drenaje y de los títulos de explotación los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Importe total
Popular	\$4,793.89	\$1,542.60	\$6,336.49
Interés social	\$7,334.66	\$2,056.65	\$9,391.31
Residencial	\$10,285.05	\$3,051.67	\$13,336.73
Campestre	\$13,917.30		\$13,917.30

- B) El Organismo Operador, con apego al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda de acuerdo a lo que determine la traza emitida por Desarrollo Urbano.
- C) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna 4 de la tabla contemplada en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,645.12 por cada lote o vivienda.
- D) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.
- E) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 4 relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de \$7.50, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.
- F) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, ésta se tendrá que aforar, video inspeccionar, y analizar física, química y bacteriológicamente, conforme a la NOM-127-SSA1 vigente, todo esto será a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo operador lo considera viable, podrá recibir la fuente de abastecimiento. En caso de que el organismo operador determine aceptar la fuente de abastecimiento siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, ésta se recibirá a un valor de \$135,195.95 por cada litro por segundo del gasto que resulte mayor entre el que corresponda al gasto medio requerido por el desarrollo o al gasto

que amparen los títulos de explotación que entregue el fraccionador, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de contraprestación y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de la fuente de abastecimiento y se obligará también el fraccionador a ceder en favor del organismo y mediante escritura pública, el terreno que ocupe la fuente de abastecimiento, considerando un área suficiente para maniobras de mantenimiento.

- G) El organismo operador establecerá las condiciones normativas, técnicas que prevalecerán para la entrega de la fuente de abastecimiento, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.
- H) Para nuevos desarrollos en donde el organismo operador no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de contraprestación el costo de la fuente conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso e) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- I) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial o industrial, se registrarán por los precios de mercado.
- J) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los

lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$16.71 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores en litros por segundo para cada lote, para popular 0.0033, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

- K) Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde el organismo operador cuente con la infraestructura pluvial se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de \$19,013.74.
- L) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, el organismo podrá tomar a cuenta del pago por los derechos de incorporación el costo de las obras de cabecera cuando éstas fueran realizadas por el fraccionador debiendo ser autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar a cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin

tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

Fracción XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Lotes destinados para fines habitacionales:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios por lote o vivienda	Carta	\$210.96

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere este inciso, no podrá exceder de \$30,797.50.

b) Lotes para fines no habitacionales:

Concepto	Unidad	Importe
Carta de factibilidad en predios de hasta 300 m ²	Carta	\$588.66
Por cada metro excedente	m ²	\$1.92

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere el presente inciso, no podrá exceder de \$31,721.43 en el caso de parques industriales o de centros comerciales cada empresa, cada local o lote, se considerará de forma unitaria.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el Comité de Incorporaciones y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto para lotes de uso doméstico se cobrará a razón de \$166.76 por lote, y en proyectos para usos no domésticos y obras de cabecera, se cobrará a razón de \$3,708.62 por proyectos iguales o menores a los doscientos metros de longitud y un costo de \$19.14 por metro lineal excedente del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

e) Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón de \$4,475.97 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$11.05 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial.

f) Por recepción de obras para todos los giros, se cobrará a razón de \$3,197.12 para obras iguales o menores a los doscientos metros lineales, más \$14.03 por metro lineal adicional de la obra, pagándose por separado cada una de las obras hidráulica, sanitaria y pluvial respecto a los tramos recibidos. Para recepción de estructuras especiales se cobrará al importe que resulte de aplicar el 2.5% al presupuesto de la obra.

Fracción XIII. Incorporaciones no habitacionales:



- a) Para lotes, desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de \$387,197.50 el litro por segundo y en drenaje a un precio de \$199,465.17.
- b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.
- c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento o decremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.
- d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el pago o la bonificación, según resulte.
- e) Los títulos de extracción se cobrarán en base al volumen que se determinará multiplicando el gasto medio diario del proyecto por 86,400 para convertirlo a litros, se dividirá posteriormente entre mil para convertirlo a metros cúbicos por día y se multiplicará por 365 para anualizarlo. El volumen resultante se cobrará a razón de \$7.50 por cada metro cúbico.
- f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de \$7.50 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente al valor de \$7.50 cada uno.

g) Los desarrollos no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio por metro cúbico establecido en el inciso j) de la fracción XI.

Fracción XIV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El Comité de Incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos irregulares que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura municipal y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de éste, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,844.96	\$770.41	\$2,615.37
b) Interés social	\$2,461.45	\$1,027.49	\$3,488.94
c) Residencial	\$3,650.84	\$1,525.37	\$5,176.20
d) Campestre	\$5,061.58		\$5,061.58

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demanda y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

Las comunidades rurales que se incorporen a los servicios administrativos del organismo operador y que cedan la infraestructura hidráulica con la que operan, será tomada en compensación, por igual monto de los derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado.

Fracción XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en planta	m3	\$3.62
b) Suministro de agua tratada para usos generales, entregada en garza para pipa	m3	\$7.22
c) Suministro de agua tratada para uso industrial	m3	\$4.73
d) Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$472.77
e) Conducción de agua tratada por kilómetro o fracción	m3	\$4.96
f) Agua tratada entregada mediante sistema bombeo con uso para áreas verdes.	m3	\$8.58

Fracción XVI. Descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
De 2,001 a 3,000	20% sobre monto facturado
Más de 3,000	30% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

Unidad	Importe
m3	\$0.35

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.46

Recepción de aguas residuales descargadas en la planta de tratamiento por medio de transporte con cisterna o por otro tipo de unidad \$109.18 por unidad o cisterna descargada de hasta cuatro metros cúbicos. Cada metro cúbico adicional tendrá un costo de \$27.27.

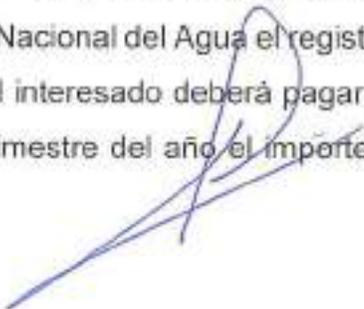
Fracción XVII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el organismo operador del SAPAS deberán de apegarse a lo siguiente:

- a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPAS, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del SAPAS; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden; además, deberá de respaldarse en un convenio.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XII del Artículo 14 de la presente Ley y cuyo costo se determinará de

acuerdo al giro de que se trate; los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido en la fracción XII.

- b) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPAS por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.52 mensuales por cada metro cúbico extraído.
- c) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPAS por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- d) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua
- e) Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII del Artículo 14 de esta Ley.
- f) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre de SAPAS y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago



de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente.

- g) Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base a la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,361.24	Mensual
II.	\$2,722.49	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, los derechos se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial:

a) Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos por cada kilogramo	\$0.67
b) Disposición final de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por cada kilogramo	\$0.38
c) Recolección traslado y disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, unicel, por metro cúbico	\$89.85

d) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios por metro cúbico	\$67.63
--	---------

II. Zona Industrial:

Concepto	Tarifas
a) Disposición final de residuos no peligrosos en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo	\$0.40
b) Recolección, traslado y disposición final de residuos no peligrosos en el relleno por cada kilogramo	\$0.71
c) Disposición final de residuos de poli espuma, poliestireno, plástico, unicel, fibra de vidrio en el relleno sanitario, incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por metro cúbico	\$63.81

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, proveniente de lotes baldíos:

a) Por el servicio de limpia, la recolección, el acarreo de basura, maleza por metro cúbico	\$131.51
b) Por el acarreo de basura y maleza por metro cuadrado	\$108.95
c) Por el retiro de basura de tianguis metro cúbico	\$131.51

Los derechos a que se refiere esta sección deberán enterarse en la Tesorería Municipal, previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	\$88.58

	c) Por un quinquenio	\$435.84
	d) A perpetuidad	\$3,574.23
	e) Gaveta (5 años) incluye construcción	\$1,882.20
	f) Gaveta (10 años) incluye construcción	\$3,509.10
	g) Permiso para construir barandal a las fosas	\$355.59
	h) Licencia para construir bóveda o gaveta	\$355.59
II. Permiso para depositar restos áridos en fosa o columbario con derechos a perpetuidad		\$995.14
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta		\$355.59
IV. Licencia para construcción de banquillos o colocación de monumentos en fosa o bóvedas por el interesado en panteones municipales		\$355.59
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$355.59

VI. Permiso para la cremación de cadáveres		\$481.95
VII. Por exhumaciones:		
	a) De fosa común	\$197.90
	b) De fosa separada sin construcción	\$197.90
	c) De fosa separada con construcción	\$874.02
	d) De gaveta sin lápida	\$330.65
	e) De gaveta con lápida	\$545.77
	f) De bóveda sin banquillo	\$329.40
	g) De bóveda con banquillo	\$874.02
	h) De fosa de privilegio	\$874.02

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de reses	\$145.28
II. Por sacrificio de porcinos	\$125.05
III. Derecho de piso por el lavado de vísceras	\$10.06
IV. Derecho de piso por pieles, por mes	\$437.10
V. Resello por canal de res	\$45.08
VI. Resello por canal de cerdo	\$23.44
VII. Resello por canal de ovicaprinos	\$11.60
VIII. Por ocupación de cámara frigorífica por día o fracción de día:	
a) Bovinos	\$65.12
b) Porcinos	\$33.81

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Para dependencias e instituciones	Por jornada diaria por mes	\$17,645.85
II. Para fiestas y eventos especiales	Por evento	\$980.51
III. Por eventos particulares	Por hora	\$242.88

SECCIÓN SEPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
Urbano y suburbano	\$8,750.96

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento	
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$874.02
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$186.13
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$145.17
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$182.36
VII. Por constancia de despintado	\$60.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,081.99

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán por elemento de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. En eventos particulares	\$583.65
----------------------------	----------

II. En dependencias por jornada de 8 horas, por mes	\$11,567.75
III. Por expedición de constancia de no infracción	\$75.15

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios y talleres de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Inscripción a taller cultural	\$100.20
II. Cuota mensual de recuperación	\$100.20
III. Inscripción a talleres de verano	\$400.79

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Servicios médicos:

Concepto	Tarifas
a) Consulta médica	\$61.06
b) Consulta dental	\$61.06
c) Amalgamas	\$104.19
d) Odontexis	\$104.19
e) Tratamiento de restauración atraumática (TRA)	\$119.83
f) Curación	\$79.45
g) Extracciones	\$104.19
h) Pulpotomías	\$79.45
i) Consulta optométrica	\$61.06
j) Terapia de lenguaje	\$24.72
k) Terapia Prelingüística	\$9.11
l) Terapia de rehabilitación	\$9.11
m) Terapia de estimulación temprana	\$9.11
n) Estudios de audiometría	\$104.19
o) Moldes para auxiliares auditivos	\$37.75

Concepto	Tarifas
p) Estudios potenciales evocados	\$854.49
q) Consulta con Psicólogo	\$61.06
r) Consulta molde y audiometria	\$190.17

II. CDI (Guardería):

a) Inscripción	\$137.85
b) Cuota de recuperación por mes	\$1,518.78

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por dictamen de evaluación de riesgo a centros de trabajo, industrias, gaseras, gasolineras, centros de esparcimiento y recreación (balnearios), restaurantes, discotecas, bares, cantinas, locales de pinturas, solventes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
--	--

a) Bajo riesgo	\$1,893.73
b) Medio riesgo	\$3,996.25
c) Alto riesgo	\$10,516.93
II. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$313.91
III. Supervisión para instalación y operación de juegos mecánicos por día por juego mecánico	\$33.81
IV. Por servicio extraordinario de medidas de seguridad por quema de artificios pirotécnicos hasta por 5 horas	\$596.93

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		

	1. Marginado	\$88.57	por vivienda
	2. Económico	\$361.94	por vivienda
	3. Media	\$7.81	por m2
	4. Residencial o departamento	\$10.40	por m2
	b) Uso especializado:		
	1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializado	\$11.70	por m2
	2. Áreas pavimentadas	\$4.17	por m2
	3. Áreas de jardines	\$2.18	por m2
	c) Bardas o muros:	\$2.03	por metro lineal.
	d) Otros usos:		

	1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes	\$8.85	por m2
	2. Bodegas, almacenes	\$1.95	por m2
	3. Escuelas	\$1.95	por m2
II. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles		\$8.84	por m2
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos		\$4.16	por m2
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará adicional a la cuota señalada en esta fracción		\$4.42	

por metro cuadrado de construcción.			
V. Por permiso de división		\$250.08	
VI. Por permiso de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:			
	a) Uso habitacional por vivienda	\$503.47	
	b) Uso industrial	\$1,465.37	
	c) Uso comercial	\$1,667.03	
	d) Mixto	\$1,660.54	
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener esta licencia.		\$57.31	
VII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas			

cuotas señaladas en la fracción VI.			
VIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso		\$87.08	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por permiso		\$285.25	
X. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional por vivienda	\$349.10	
	b) Para usos distintos al habitacional se pagará una cuota fija de	\$672.13	
XI. Por alineamiento y número oficial:			
	a) Habitacional	\$253.99	
	b) Industrial	\$889.25	

	c) Comercial	\$1,022.01	
--	--------------	------------	--

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOTERCERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		\$121.13
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		

	a) Hasta una hectárea	\$305.60
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$11.44
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,300.32
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$294.32
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$231.70
IV. Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán		

<p>cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato</p>		
<p>V. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.</p>		

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIO

Artículo 27. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.31	
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible		\$0.31	
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales y de servicios	\$4.60	por lote
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos-deportivos	\$0.31	por m ²

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 1.00%		
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia 1.50%		
V. Por el permiso de venta		\$0.29	por m2
VI. Por permiso de modificación de traza		\$0.29	por m2
VII. La autorización para la construcción de desarrollos en condominio		\$0.29	por m2

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Muros o fachadas auto soportados, no denominativos y de azotea por permiso anual:		
	a) Auto soportados y de azotea	\$3,476.16
	b) Auto soportados y de azotea luminoso	\$2,114.08
	c) Auto soportados hasta una altura de 2.00 metros	\$918.65
	d) Toldos publicitarios por anuncio	\$133.57
	e) Anuncios no denominativos, rotulados o	\$127.38

	adosados en muros y fachadas	
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano por semestre o fracción		\$59.92
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:		
	a) Difusión fonética de publicidad en la vía pública	\$43.83
	b) Difusión fonética a bordo de vehículo de motor	\$108.95
IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:		
	a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.13
	b) Tijera, por mes	\$65.14
	c) Comercios ambulantes, por mes	\$108.95
	d) Mantas, por mes	\$65.14

	e) Inflables, por día	\$88.58
--	-----------------------	---------

Los derechos previstos en este artículo, se aplicarán por cada carátula, vista, pantalla o área de exhibición.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la autorización de evaluación de impacto ambiental:				
	a) General			

		1. Modalidad "A"		\$2,122.92
		2. Modalidad "B"		\$4,090.04
		3. Modalidad "C"		
			b) Intermedia	\$4,528.89
			c) Especifica	\$5,637.32
II. Por la evaluación del estudio de riesgo				\$5,531.97
III. Permiso para podar árboles				\$9.56
IV. Permiso para derribar árboles, por árbol				\$599.93
V. Autorización para la operación de las maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión				\$5,257.68

de contaminantes de competencia municipal				
--	--	--	--	--

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raiz		\$80.15
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos		\$187.58
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:		
	a) Por la primera foja	\$2.47
	b) Por cada foja adicional	\$1.81
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento		\$80.16

V. Por cartas de origen		\$80.16
VI. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Municipal		\$80.16

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y en base a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 39. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$363.83.

Los propietarios o poseedores de predios que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima del impuesto predial sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 40. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022, tendrán un descuento del 12% si paga en enero y 10% si realiza el pago en febrero de su importe total; excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN**

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN TERCERA DE LOS DERECHOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 42. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa establecida en las fracciones II y III del Artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Facilidades administrativas:

- I. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2022, tendrán un descuento del 15%.
- II. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y adultas mayores que tengan servicio medido, gozarán de un descuento del 50%. Se aplicará el descuento al momento en que se realicen los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico y hasta un consumo de diez metros cúbicos. Los

consumos mayores a los diez metros cúbicos se pagarán conforme a los precios establecidos en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley.

III. Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado por el organismo operador y el interesado para el pago de derechos, a solicitud por escrito del interesado, se podrá emitir otra carta y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad.

IV. Los descuentos referidos en el presente artículo, no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza.

V. Para la venta de agua cruda se aplicará un descuento del 80% por metro cúbico, respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso a) del Artículo 14 de esta Ley.

VI. Para suministro de agua potable en pipas a usuarios comerciales e industriales, se cobrará cada metro cúbico al 70% del precio tope del giro correspondiente más el transporte conforme a lo establecido en los incisos h) e i) de la fracción X del Artículo 14 de esta Ley.

VII. Para la determinación del nivel de contaminantes de aguas residuales contenidos en los incisos b) y c) de la fracción XVI del Artículo 14 de esta Ley, se podrá hacer un solo análisis hasta para cuatro contenedores de aguas provenientes del mismo punto de descarga.

VIII. Para la asignación de tarifas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el SAPAS podrán tener un descuento de hasta un 50% respecto a las tarifas contenidas en el Artículo 14, inciso a) referente a servicio medido de agua

potable, en caso de que no se cuente con medidor se aplicará hasta un 50% de descuento respecto a la tarifa fija mínima doméstica, contenida en la fracción II del Artículo 14 de esta Ley. Para toma comercial o mixta se aplicarán los mismos criterios respecto a la tarifa menor del giro correspondiente. Para el cobro de la contratación de servicios, se aplicará un descuento del 100% sobre los costos autorizados en la fracción V del Artículo 14 de esta Ley referente a Contratos para todos los giros.

Cuando una comunidad entregue la infraestructura hidráulica y sanitaria existente y se adhiera a los servicios prestados por el SAPAS, quedará exenta del pago por los derechos de incorporación contenidos en las fracciones XI, XII, XIII y XIV del Artículo 14 de esta ley, estando también exentos los usuarios que se incorporaren posteriormente de forma individual. Este beneficio no aplicará para las empresas o industrias que llegaran a instalarse en alguna de las comunidades ya incorporadas

IX. Para reconexiones de toma que se hicieran en el cuadro se les cobrará el 50% respecto al precio de reconexión contenido en la fracción X, inciso e) del Artículo 14 de esta Ley.

X. Por el servicio de limpieza de descarga sanitaria y fosas sépticas, con camión hidroneumático del Municipio a comunidades, dependencias gubernamentales y educativas o en caso de contingencias, no tendrá costo.

XI. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIII inciso a) de esta Ley.

XII. Para los usuarios que soliciten la venta de agua cruda se les otorgará un descuento del 40% respecto al precio contenido en el artículo 14, fracción XV inciso a)

de esta Ley. El agua será entregada directamente del colector y en caso de que se requiera conducción para ser entregada en el punto que el solicitante requiera, se pagará adicionalmente el costo por metro cúbico contenido en el inciso e) de la fracción y Artículo referido.

XIII. El cambio de titular contenido en la fracción IX, inciso c) del Artículo 14 de esta Ley, será otorgado de forma gratuita para los usuarios que lo soliciten.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 44. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 45. Los contribuyentes que no tengan contrato con la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial, pagarán por concepto de derecho de alumbrado público en la Tesorería Municipal la siguiente cuota fija anual, de acuerdo a las siguientes tablas:

I. Urbano

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$
	\$363.83	\$14.48
\$363.84	\$1,391.92	\$38.98
\$1,391.93	\$2,783.84	\$100.22
\$2,783.85	\$4,175.77	\$168.15
\$4,175.78	\$5,567.70	\$236.07
\$5,567.71	\$6,959.62	\$302.88
\$6,959.63	\$8,351.54	\$369.70
\$8,351.55	\$9,743.46	\$438.73
\$9,743.47	\$11,135.38	\$505.55
\$11,135.39	\$12,527.31	\$573.48
\$12,527.32	\$13,919.23	\$639.17
\$13,919.24	\$15,311.15	\$707.10
\$15,311.16	\$16,703.08	\$776.14
\$16,703.09	\$18,095.00	\$842.95
\$18,095.01	\$19,486.92	\$910.87

Limite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$
\$19,486.93	\$20,878.85	\$977.69
\$20,878.86	\$22,270.77	\$1,044.50
\$22,270.78	\$23,662.69	\$1,112.43
\$23,662.70	\$25,054.61	\$1,179.24
\$25,054.62	\$26,446.53	\$1,247.16
\$26,446.54	\$27,838.46	\$1,315.09
\$27,838.48	\$29,230.39	\$1,381.91
\$29,230.40	\$30,622.31	\$1,449.82
\$30,622.32	En adelante...	\$1,523.32

II. Rústico

Límite Inferior \$	Limite Superior \$	Cuota Fija \$
	\$363.84	\$14.48
\$363.84	\$1,391.92	\$38.98
\$1,391.93	\$2,783.84	\$102.44

Límite Inferior \$	Límite Superior \$	Cuota Fija \$
\$2,783.85	\$4,175.77	\$168.15
\$4,175.78	\$5,567.70	\$236.07
\$5,567.71	\$6,959.62	\$302.88
\$6,959.63	\$8,351.54	\$369.70
\$8,351.55	\$9,743.46	\$438.73
\$9,743.47	\$11,135.38	\$505.55
\$11,135.39	\$12,527.31	\$573.48
\$12,527.32	\$13,919.23	\$639.17
\$13,919.24	\$15,311.15	\$707.10
\$15,311.16	En adelante...	\$776.14

Este pago tendrá que ser realizado, durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEXTA
DEL SERVICIOS DE PANTÉONES

Artículo 46. En el caso de personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por el departamento de panteones, pagarán \$495.53 en relación a la fracción I incisos d), e) y f) y por los conceptos previstos en la fracción VII, ambas del Artículo 17, cubrirán una cuota de \$198.53, excepto en los incisos a) y b).

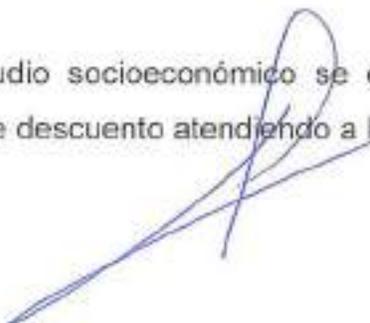
Por los servicios de panteones en la zona rural, se cobrará el 50% de las tarifas establecidas para la zona urbana.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 47. En los derechos establecidos por el Artículo 22 de esta Ley, se condonará total o parcialmente la tarifa, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento atendiendo a la siguiente tabla:



Importe de ingreso semanal	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$500.00	100 %
De \$500.01 a \$600.00	75%
De \$600.01 a \$800.00	50%
De \$800.01 a \$900.00	25%

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y

V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	- \$499.99	100
	\$500.00 - \$600.00	40
	\$600.01 - \$700.00	30
	\$700.01 - \$800.00	20
	\$800.01 - \$900.00	10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10

Criterio	Rangos	Puntos
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo, a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de descuento a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de descuento
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS
Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 51. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2022, una vez publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.



LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA
VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2022.

FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA
VICTORIA, GUANAJUATO



ING. CARLOS GARCIA VILLASEÑOR

PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARIA CECILIA RODRIGUEZ RANGEL

SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO



L.N. RUTH ELIZABETH GRANADOS ARVIZU

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

L.E.O ERIKA MARIBEL LOPEZ GUTIERREZ

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO





LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA
VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2022.

ARQ. MARIA TERESA TELLO GARCIA

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO


C. ELIZABETH BLANCARTE VELA

REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. MARIA DE LA LUZ IBARRA VALDENEGRO

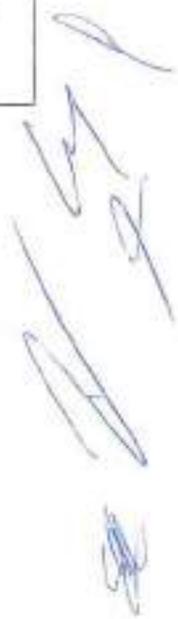
REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO


LIC. JUAN ARTURO HINOJOSA VALDOVINO

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ROLANDO MONROY GALVAN

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO





LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

LIC. MANUEL EDUARDO ALVAREZ LOZANO

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

Marcelino Rayas Meza
C. MARCELINO RAYAS MEZA

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE CRUZ RANGEL PEREZ

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. Y M.A. ROGELIO FABIAN SANTOYO GUEVARA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO